

# SECCIÓN JUDICIAL

## Remates

### TERESITA MARÍA ALEJANDRA TORBA

POR 3 DÍAS - El Juz. de 1° Inst. Civil y Com. N° 7, Sec. Única del Depto. Jud. de San Isidro, Pcia. de Bs. Aires, en los autos: Chmit Elsa María c/ Chmit Horacio Fernando y Otro s/ División De Condominio" Expte. 11566-2011, ha dispuesto que la Martillera Teresita María Alejandra Torba, venda en pública subasta al mejor postor debiendo exhibir cada uno de los asistentes como condición para ingresar al salón de remates y para participar en la subasta la suma de \$ 1200 (un mil doscientos pesos), en pesos, o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio comprador del mercado libre al día anterior, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del juzgado y como perteneciente a estos autos EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2018, A LAS 11:00 HS. en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros de San Isidro sito en la calle Alte. Brown 160 de San Isidro, Pcia. de Bs. Aires. El 100% del inmueble sito con frente a la calle Las Heras N° 725, entre los números catastrales 727 y 733, entre las calles Eva Perón y Roma, de la Localidad de Garín, Partido de Escobar, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. (Fs.187) Designado en su título como lote 26 de la manzana 27. Nomenclatura Catastral: Circ. IX, Sección A, Mza. 27, Parcela 26, Partida inmobiliaria 118-048.395 Matricula 22625 del Partido de Escobar. Cuyas condiciones de dominio y de inhibición del titular obran a fs 227/229 y 230/231 y que sobre las deudas informan las constancias de fs. 208, 211216, 220/221 y 223/224 (ART 568 CPCC).- Cuyo lote mide 10m de frente 30 m de fondo, que consta de jardín al frente con entrada para varios autos la vivienda es un Chalet de Tejas rojas el techo interior es de machimbre y madera, consta de dos habitaciones, revocadas de material, cocina integrada, living y comedor, baño, todo con pisos cerámicos, escalera de madera que comunica al entre piso tipo altillo, patio trasero y galería, todo en buen estado de conservación. Bajo las siguientes condiciones: Base: U\$S 40.000.- Seña: 10%, efectivo o cheque certificado Comisión: 3.5% cada parte, con más el 10% de aporte previsional a cargo del comprador (Art 54 ap. IV, inc. a ley 14085) Sellado de Ley: 1,2%. El inmueble se encuentra ocupado por Fernanda Schmit, D.N.I. N° 26.176.344, en calidad de hija del Dueño de la propiedad, Vive junto a su familia Adrián Cateura y 3 menores de Edad. Días de Visita: 10 y 13 de agosto de 2018 de 14 a 17 Hs. El Saldo de Precio deberá depositarse en pesos dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo lo dispuesto en el art. 585 del C.P.C.C., Para el supuesto de que el depósito inicial (pto. II, párrafo 2º) se hubiese efectuado en dólares, para su conversión, a pesos se considerará el tipo de cambio comprador, en el mercado libre, al día de la integración del saldo de precio, según publicación de diario ámbito Financiero. El Público asistente a la Subasta deberá identificarse con documento de identidad al ingresar al Salón de Remates y firmar el libro de Registro de Asistentes del Colegio de Martilleros del Depto. Jud. de San Isidro. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 5.000,00.- El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente de conformidad con lo previsto por el art 133 del Código Procesal. No se permite la compra en comisión, sino en los términos del art 582 del C.P.C.C., ni la cesión del boleto de compraventa. Impuestos, tasas y contribuciones a cargo del comprador a partir de la posesión. El adquirente en subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida de que el precio de la cosa no alcance para ello. Para mayor información comunicarse con la Martillera 15-4410-7289.- En San Isidro a los siete días del mes junio de 2018. Fdo.: María Cecilia Gallardo-Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 7.

L.P. 21.055 / jul. 3 v. jul. 5

### LILIAN GLADYS LEDAIN

POR 3 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 4 del Dto. Jud. de La Plata, hace saber en autos "Salgado María Emilse c/ Cemarpi S.A. s/ Despido", exp. 10141, que la Martillera Lilian Gladys Ledain, Colegiada 6523, 20 N° 86, lilianledain@gmail.com, Tel. (221/15) 506-6057, mediante el sistema de subasta judicial electrónica, procederá a la venta del 100% ad-corpus del inmueble con todo lo plantado y edificado, sito en Paseo 143 N° 113 esq. 1 Piso 1° Dto. A de la localidad de Villa Gesell, Partido de la Costa. Nom Cat: Circ VI, Sec G, Mza 22, Parc 8, Subp 3, Pda 31941, Mat 4922 (125). Con una superficie aprox. de 49 m2. No se posee información sobre la posible deuda de expensas ni de su costo mensual. Títulos y deudas en autos. Desocupado según mandamiento de fs. 482/484. Base \$ 323.825,33. Comenzando EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A PARTIR DE LAS 10:00 HS. y hasta EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 HS. Visitas día 4 de septiembre de 2018 de 14:00 hs. a 15:00 hs.- Para participar se deberá depositar en concepto de garantía el 5% de la base, esto es la suma de \$ 16.191,27. Todos los depósitos se efectuarán en la Sucursal Tribunales del Banco de la Pcia. de Bs. As. en la cuenta 2050-027-0960742/1, C.B.U. 0140114727205096074217, CUIT 30-99913926-0.- Seña 10%, Comisión del Martillero 3% c/p más el 10% de aportes previsionales a cargo del comprador.- Para poder adquirir la calidad de oferentes deberán resultar inscriptos en forma previa a la subasta en el RGSJ, con una antelación mínima de tres (3) días al comienzo de la subasta, acompañando el comprobante de depósito de garantía de la oferta. La Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas dictada por el Acuerdo 3604, se encuentra publicada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires www.scba.gov.ar. Ofrece información de acceso público para todos los ciudadanos sobre bienes a subastar, permitiendo el seguimiento en directo por Internet de las subastas en forma anónima. Los usuarios registrados -inscriptos para participar de la subasta- quedarán habilitados a pujar de manera electrónica como en el Acuerdo se regula.- Para mayor información dirigirse al Martillero, al Tribunal (13 esq. 48 Piso 5°) o al RGSJ (45 N° 776) Tel 410-4400 int. 64501 ó 64502.- La Plata, 7 de junio de 2018. María Sara Casal, Secretaria.

C.C. 7.032 / jul. 3 v. jul. 5

### CELIA EVELINA AUDAY

POR 3 DÍAS - Juz. Civ. y Com. N° 11, Dpto. Jud. M.d.P., hace saber que Mart. Celia Evelina Auday, Reg. 2578, Rematará en Colegio de Mart. Bolívar N° 2958, M.d.P., un Inmueble Descupado según Decreto fs. 103 vta. y Mand. Const. 207 vta., ubicado en calle Corrientes N° 1824, 3º "C", M.d.P. NC: Circ. I, Secc. B, Mza. 134, Parc. 2-b, U.F. 15, Pol. 03-04, Mat. N° 141084 (045),

Pda. N° 144528, Superf.: 29,73 m2. El DÍA 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 11:00 hs. Base: \$ 169.126.- Si no hay postores, 2º sub. el 07/08/18 - 11:00 hs. base reduc. 25% (\$ 126.844.-); si fracasa, 3º sub. el 08/08/18 a las 11:00 hs. Sin Base. Seña 10%, Com. 4% con más 10% de Aporte Previsional y Sell. de Ley. Ctdo. Efec. Acto subasta. Saldo precio dentro de los 5 días de aprobada sub. Si compra en comisión, denunciará en acto de sub. el comitente. Venta libre de gravám., impuestos, tasas y contribuc. hasta posesión. Tomada la posesión, no se cederán acciones y derechos del boleto de compra-vta. Los asistentes al remate exhibirán DNI. Visitar: día anterior a c/ sub. 10 a 11 hs. Inf.: 494-0216. Deudas: Osse: \$ 849,08.- (22/08/16), MGP: \$ 572,59.- (31/07/16), Arba: \$ 2.462,50.- (22/02/18), Expensas (Capital): \$ 131.085,37.- / Mes: \$ 2.271,88.- (28/02/18). El comprador responderá por expensas no canceladas con producido de sub., aún anteriores a posesión, depositando 100% del importe consignado en edicto, conjuntamente con saldo de precio, antes de la escrituración o inscrip. Autos: "Cons. Prop. Edif. Calle corrientes N° 1824 c/ Benítez Luis Ernesto S/ Cobro Ejec.", Expte. N° 30.714. M.d.P. 28 de junio de 2018. Daniel Harbouk, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.650 / jul. 3 v. jul. 5

## Agencias

### CASA CENTRAL

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro.5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a IVAN NAHUEL SORIA, con último domicilio en calle 69 Nro. S/N y Albania de Villa Astolfi, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3963, que se le sigue por ROBO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de Junio de 2018. En atención al informe policial obrante a fs. 99/101 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Ivan Nahuel Soria, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo ( arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P).-Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal.-" Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 14 de junio de 2018.

C.C. 6.738 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a JUAREZ ALEJANDRO, por intermedio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días, en la causa N° 143900-3 (n° interno 877) seguida al nombrado en orden al delito de amenazas y daño, que tramita ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que se transcribe a continuación: "Banfield, 13 de junio de 2018.- Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 143900-3 (n° interno 877) seguida a Juarez Alejandro por el delito de amenazas y daño, y Considerando: La presente causa trata un hecho de amenazas y daño presuntamente ocurrido el día 27 de mayo de 2000 en la localidad de Villa Obrera partido de Lanús, siendo radicada en ésta sede con fecha 13 de septiembre de 2001 (fs. 61), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 254 y con fecha 30 de noviembre de 2005 se decretó la rebeldía y se expidió orden de comparendo compulsivo del imputado Juarez Alejandro. Habiéndose glosado los antecedentes del imputado de marras, se corrió vista al Sr. Agente Fiscal quien a fs. 320 solicitó se decrete la extinción de la acción penal por prescripción en orden al delito que se le endilga. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la ley 25.990.- En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa n° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 13 de septiembre de 2001 (fs. 61), y que habiéndose glosado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires, según las actuaciones obrantes a fs. 312/313 y 316/318, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Juarez Alejandro por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre el nombrado ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- Revocar la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Juarez Alejandro. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II.- Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la presente causa N° 143900-3 (n° interno 877) respecto a Juarez Alejandro a quien se le imputara el delito de amenazas y daño, hecho presuntamente ocurrido el día 27 de mayo de 2000 en la localidad de Villa Obrera partido de Lanús. (Artículo 62, 67 y 76 ter del C.P.). III.- Sobreseer al encartado Juarez Alejandro, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 10 de marzo de 1981, en Capital Federal, de profesión albañil, hijo de Hugo Alejandro Juarez y de Amalia Delgado, domiciliado en Torre 10, 2º piso Sector B de Dock Sud, Avellaneda, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° O3271938, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 992165, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público en sus respectivos despachos y al imputado mediante edictos los cuales se publicarán en el Boletín Oficial por el tiempo de ley (art.

129 del Código de Procedimiento Penal). Fecho comuníquese y archívese. Fdo: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado.". Secretaría, Banfield, 13 de junio de 2018.

C.C. 6.740 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a FUSTER PAULO DAMIÁN en la causa N° 07-612490-3 (n° interno 2099) seguida al nombrado en orden al delito de robo en grado de tentativa de trámite ante El Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), cuya resolución infra se transcribe:"//field, 6 de junio de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 612490-3 (n° interno 2099) seguida a Fuster Maldonado Paulo Damián por el delito de robo en grado de tentativa, y Considerando: La presente causa trata un hecho de robo simple en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 24 de julio de 2005 en la localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 20 de agosto de 2005 (fs.55), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Asimismo en las actuaciones con fecha 2 de marzo de 2006 se concedió a Paulo Damián Fuster el instituto de suspensión de juicio a prueba por el término de 1 año (83/84 vta.), sin haber entregado el el oficio para asistencia al Patronato. Del mismo modo destaco que con fecha 30 de mayo 2006 esta Judicatura remitió las actuaciones al Juzgado de Ejecución Penal N° 1, siendo el primero despacho efectuado en esa Sede en fecha 11 de julio de 2006. A fs. 186 se presenta el Sr. Fiscal de Juicio quien solicitó se decrete la extinción de la acción penal por prescripción a tenor de lo normado por los art. 59 inc. 3ro., 62 inc. 2do. del CPP. Habiendo analizado estos obrados, debo señalar en primer término que efectivamente con fecha 2 de marzo de 2006 se resolvió suspender el proceso a prueba por el término de un (1) año con relación al imputado Paulo Damián Fuster, período este que feneció el 1 de marzo de 2007. Finalizado este término, se reanudan nuevamente los plazos procesales a los efectos de la prescripción de la acción penal. Al respecto la Casación Provincial sostuvo que: "Extender el plazo de suspensión del curso de la prescripción de la acción por fuera del término fijado en el instituto de la suspensión del juicio a prueba, resulta violatorio del principio de legalidad" (TC0005 LP 55987 RSD-312-13 S 1-8-2013, Juez Celesia (SD) Mag. Votantes: Celesia-Ordoqui). Así también cabe resaltar, que conforme se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa n° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Aduno a lo expuesto, lo resuelto por el Tribunal Superior de San Martín: "...mas allá de que el curso de la prescripción de la acción penal se encontraba suspendido desde el momento en que se había concedido el beneficio de la suspensión del juicio a prueba (7/02/03) de acuerdo a lo que dispone el art. 76 ter 2do. párrafo del C.P. entiendo que la comisión de nuevo delito por parte del M.L.L. (12/02/03) interrumpió el curso de la prescripción que había operado desde el 19/11/02 -citación a juicio-hasta el 7/02/03-suspensión de juicio otorgada al imputado a partir comenzó nuevamente a correr tal término de prescripción. Por lo tanto, desde aquella interrupción (12/02/03) hasta el presente ha transcurrido el plazo de prescripción de la acción penal de dos años previsto para el delito de hurto simple imputado al nombrado, teniendo en cuenta que no ha habido ningún otro acto interruptivo de la misma (art. 59 inc 3ro., 62 inc. 2do., 67 inc. a) y 162 del C.P.).(Sala II; 11/07/2006, causa "M.L.N. s/ prescripción)" Asimismo destaco que la situación de incertidumbre, ansiedad e inseguridad que confronta todo procedimiento penal debe resolverse en el menor tiempo. Así lo ha entendido la CSJN en el precedente Mattei (Fallos: 272:188). Sentado ello observo que el delito que se le endilga al causante conforme la requisitoria de elevación a juicio de fs. 48 es el de robo en grado de tentativa a tenor del art. 42, 45 y 164 del Código Penal, el cual prevé una pena de cuatro años. En virtud de lo expuesto y no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 24 de julio de 2005 (fs. 30) y la radicación 30 de agosto de 2005 (fs.55), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede. Asimismo, habiéndose glosado el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires, según las actuaciones obrantes a fs. 178/180 y fs. 183/184 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la ley 25.990. Por lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Paulo Damián Fuster ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la mencionada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- revocar la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Paulo Damián Fuster. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II.- Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la presente causa N° 612490/3 (n° interno 2099) respecto a Paulo Damián Fuster a quien se le imputara el delito de robo simple en grado de tentativa, hecho presuntamente ocurrido el día 24 de julio de 2005 en Ezeiza. (Artículos 62 inc 2do., 67 del C.P.). III.- Sobreser al encartado Paulo Damián Fuster, titular de D.N.I. N° 30.976.653, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 7 de marzo de 1984, en Avellaneda, desocupado, hijo de Alberto Alfredo Fuster y de Norma Beatriz Maldonado, domiciliado en calle Escalada N° 221, Sarandí, Avellaneda, anotado en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° O3267956 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.172.473, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público en sus respectivos despachos y al imputado mediante edictos los cuales se publicarán en el Boletín Oficial por el tiempo de ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal). Fecho comuníquese y archívese. .Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria. ".Secretaría, Banfield, 6 de junio de 2018.

C.C. 6.741 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a CACERES DE LA TORRE ALEJANDRA NOEMI, en la causa N° 07-AV-10307-3 (n° interno 3389) caratulada "Caceres, Alejandra Noemí s/ hurto simple en grado de tentativa" de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel.

nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), la resolución infra se transcribe: "///field, 13 de septiembre de 2017 Y Vistos: Esta causa Nº 07-02-10307-08 (nº interno 3389) del registro de este Juzgado y Nº 4492/2008 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Caceres De La Torre Alejandra Noemi s/ hurto en grado de tentativa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 6 de julio de 2008 en Avellaneda, del que fuera víctima Ravazzani Liliانا, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 14 de noviembre de 2008, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial.- Que a fs. 131 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa nº 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 7 de Julio de 2008 de fs. 43 y la radicación de fecha 14 de noviembre de 2008 de fs. 88, por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 123/124 y 128/129 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la ley 25.990, es que Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Caceres De La Torre Alejandra Noemi, en la presente causa Nº 07-02-10307-08 (nº interno 3389) que se le sigue en orden al delito de hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer a la imputada Caceres De La Torre Alejandra Noemi, indocumentada, de nacionalidad argentina, soltera, nacido el día 17 de mayo de 1974, en Capital Federal, ama de casa, hija de Juan y de Mabel de La Torre, domiciliado en calle Coronel Luna Nro. 464 Valentín Alsina, Lanús, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el Nº U1392054, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el Nº 804676, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo. Auxiliar Letrada.". Secretaría, Banfield, 7 de junio de 2018.

C.C. 6.742 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a VALDEZ FERNANDO ALEXIS, por intermedio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días, en la causa Nº 07-02-13540-10 (nº interno 4179) seguida al nombrado en orden al delito de robo, que tramita ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que se transcribe a continuación: "///field, 22 de mayo de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-02-13540-10 (nº interno 4179) seguida a Valdez Fernando Alexis por el delito de robo, Y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.-Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa Nº 07-02-13540-10 (nº interno 4179) respecto a Fernando Alexis Valdez a quien se le imputara el delito de robo, hecho presuntamente ocurrido el día 27 de octubre de 2010 en el partido de Avellaneda. (Artículo 76 ter del C.P.). II.-Sobreseer al encartado Fernando Alexis Valdez, titular de D.N.I. Nº 32.832.022, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 25 de diciembre de 1986, en Avellaneda, desocupado, hijo de Jose Fernando Valdez y de Silvia Nora Schinca, domiciliado en calle Salto Nº 79 Sarandi, Avellaneda, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el Nº U2017571, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el Nº 1315852 AP., en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo. Auxiliar Letrada.". Secretaría, Banfield, 13 de junio de 2018.

C.C. 6.743 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a GONZALEZ GUSTAVO LUIS, en la causa Nº 07-00-63991-13 (nº interno 4949) caratulada " Gonzalez, Gustavo Luis s/ resistencia a la autoridad", de trámite ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) la resolución infra se transcribe: "///field, 26 de marzo de 2018.-Y Vistos: Esta causa Nº 07-00-63991-13 (nº interno 4949) del registro de este Juzgado y Nº 47/2014 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Gonzalez Gustavo Luis s/ resistencia a la autoridad" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de resistencia a la autoridad presuntamente ocurrido el día 30 de octubre de 2013 en Lomas de Zamora, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 4 de febrero de 2014, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial.-Que a fs. 66/vta de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Gonzalez Gustavo Luis que fue revocada con fecha 13/10/2017, Registro 567/17, (fs. 118).Que a fs. 105/106 vta. el Sr. Defensor Oficial, Dr. Carlos Catalano solicitó la prescripción de la acción penal, planteo que fue reeditado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini a fs. 108.-Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la ley 25.990.-En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa nº 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así

resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras). "Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 4 de febrero de 2014 (fs. 53, y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 83 y 89/90, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Gonzalez Gustavo Luis por el delito endilgado en estos obrados. Por lo expuesto es que: Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Gonzalez Gustavo Luis, en la presente causa N° 07-00-63991-13 (n° interno 9494) que se le sigue en orden al delito de resistencia a la autoridad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. II) Sobreseer al imputado Gonzalez Gustavo Luis, indocumentado, de nacionalidad argentina, nacido el día 13 de abril de 1995, en Lanús, desocupado, hijo de Alejandro Barrionuevo y de Sandra Marina Gonzalez, domiciliado en calle Recocho N° 939, Villa Fiorito, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U2823108, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.392.542. en virtud de lo resuelto en el acápite I.(Artículo 341 del Ceremonial).Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado mediante oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Firmado: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado.". Secretaría, Banfield, 15 de junio de 2018.

C.C. 6.744 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a MANNACASA TAPIA BEATRIZ, DNI N°: 33.203.652, nacionalidad peruana, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-763-2018 - 6434 - "Mannacasa Tapia Beatriz S/ hurto en grado de tentativa", seguida a la nombrada conforme surge de la resolución que se transcribe:"///cedes, ... de Junio de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días a la encausada Mannacasa Tapia Beatriz bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Notifíquese y publíquese.".Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Secretaría, 19 de junio de 2018. Fdo. Dra. María Griselda Gomez, Secretario.

C.C. 6.745 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ARISMENDI MICAELA DEL ROSARIO, DNI N°: 41.685.474, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-222-2018 - 6338 - "Rodriguez Victor Daniel Omar, Arismendi Micaela Del Rosario s/ resistencia a la autoridad, lesiones leves, atentado a la autoridad", seguida a la nombrada conforme surge de la resolución que se transcribe:" ///cedes, ... de junio de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado por la autoridad policial a fs.78, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días a la encausada Arismendi Micaela Del Rosario bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.-Notifíquese y publíquese. Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Secretaría, 12 de junio de 2018. Fdo. Dra. Maria Griselda Gomez, Secretario.

C.C. 6.746 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela Aldana Selva momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a EMANUUUEL EZEQUIEL SANTA CRUZ para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-58-2018 - 6315 - "Fuentes Yañez Winton Ricardo, Flores Alexis Javier, Santa Cruz Emanuel Ezequiel s/ lesiones leves calificadas, amenazas, daño y violación de domicilio", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe:"///cedes, 13 de junio de 2018. - Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Emanuel Ezequiel Santa Cruz bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese y publíquese.- ".Fdo. Dra. Gisela Aldana Selva. Juez subrogante. Secretaría, 13 de junio de 2018. Fdo. Dra. Maria Griselda Gomez, Secretario.

C.C. 6.747 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela Aldana Selva, a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a DA SILVA ALEXIS MATIAS, DNI N°: 38.636.917, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-717-2017 - 5906- "Da Silva Alexis Matias s/ daño calificado", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe:" ///cedes, 13 de junio de 2018. - Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Da Silva Alexis Matias bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese.-" Fdo. Dra. Gisela Aldana Selva. Juez en lo Correccional. Secretaría, 13 de junio de 2018.

C.C. 6.748 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Laura Pardini, a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ESCOBAR JAVIER MARIO, DNI N°: 40.543.902, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-946-2018 - 6460 - "Escobar Javier Mario s/ tenencia simple de estupefacientes", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe:" ///cedes, 14 de junio de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Escobar Javier Mario bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.-Notifíquese y publíquese.".Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez en lo Correccional. Secretaría, 14 de junio de 2018.

C.C. 6.749 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ACUÑA NANCY ELIZABETH, DNI N°: 21.882.489, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-404-2018 - 6374 - “Acuña Nancy Elizabeth s/ suministro de estupefacientes a título gratuito agravado por haber sido en el interior de un establecimiento de detención en grado de tentativa”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “///cedes, 13 de junio de 2018. -Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días a la encausada Acuña Nancy Elizabeth bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese y publíquese.”.Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Secretaría, 13 de junio de 2018.

C.C. 6.750 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ESCUDERO PATRICIO RAMON, DNI N°: 14.193.263, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2388-2017 - 6171 - “Escudero Patricio Ramon s/ encubrimiento”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “///cedes, 19 de junio de 2018. -Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Escudero Patricio Ramon” bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese y publíquese.”.Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Secretaría, 19 de junio de 2018. Fdo. Dra. María Griselda Gomez, Secretario.

C.C. 6.751 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías Nro. 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a JONATHAN RICARDO MARTINEZ imputado en el marco de la I.P.P. Nro. 07-02-019708-16/00, de trámite por ante la Unidad Funcional de y Juicio Nro. 03, Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda, imputados en orden al delito de “Robo agravado por el empleo de arma en grado de tentativa”, que deberá comparecer en forma urgente por ante esta Judicatura, sita en Avenida Mitre N° 2615/ Sarandí, Partido de Avellaneda, bajo apercibimiento de revocársele la excarcelación otorgada con fecha 07 de diciembre de 2.016. Secretaría, 01 de junio de 2.018.

C.C. 6.759 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías Nro. 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a EZEQUIEL DAMIAN DELIPPO imputado en el marco de la I.P.P. Nro. 07-02-002501-17/00, de trámite por ante la Unidad Funcional de y Juicio Nro. 02, Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda, imputados en orden al delito de “Robo agravado por el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningun modo por acreditada en concurso real con tenencia ilegal de arma de uso civil”, que deberá comparecer en forma urgente por ante esta Judicatura, sita en Avenida Mitre N° 2615/ Sarandí, Partido de Avellaneda, dentro de los 5 días de publicado el presente, bajo apercibimiento de revocársele la excarcelación otorgada con fecha 16 de febrero 2017. Secretaría, 01 de junio de 2018.

C.C. 6.760 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías Nro. 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a EDUARDO FABIAN OSORIO imputado en el marco de la I.P.P. Nro. 07-02-020223-16/00, de trámite por ante la Unidad Funcional de y Juicio Nro. 03, Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda, imputados en orden al delito de “Amenazas en concurso real con daño”, que deberá comparecer en forma urgente por ante esta Judicatura, sita en Avenida Mitre N° 2615/ Sarandí, Partido de Avellaneda, dentro de los 5 días de publicado el presente, bajo apercibimiento de revocársele la excarcelación otorgada con fecha 15 de diciembre de 2.016. Secretaría, 05 de junio de 2018.

C.C. 6.761 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a MARCOS ANDRES RIVERO, DNI 28200041, en la causa Nro. CV-3897, que por la Infracción a los Arts.72 y 74 inc.”A”de la Ley 8031 en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 7 de Junio de 2018.-, María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada”.

C.C. 6.777 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a RICARDO SIMON DIAZ, con último domicilio en la calle Madame Curie 563 de la localidad de malvinas argentinas, provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en el marco de la causa 3868, que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “/// Isidro, 30 de mayo de 2018.- En atención al informe actuarial que antecede, teniendo en cuenta el informe de la comisaría tercera de Malvinas Argentinas obrante a fs. 773/774 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Diaz Ricardo Simon, cíteselo por edictos que se publicarán por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.).- Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal.-” Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dra. Elisabeth Murillo, Auxiliar Letrada”.

C.C. 6.778 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo



electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-5114-18 (Sorteo N° SI-958-2018 e IPP Nro. 1411-498-18), caratulada "Torres Sebastian Ignacio / daños", instruida por el delito de daños, en los términos del art. 129 del C.P.P. cita a Ignacio Sebastian Torres, DNI 38.152.954, de nacionalidad argentina, nacido el 04/04/1994 en la localidad de Tigre, hijo de Estela Liliana Torres, de estado civil soltero, con último domicilio conocido en la calle Regina n° 1015 de la localidad de Don Torcuato del partido de Tigre, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: " ///Isidro, 18 de Junio de 2018. Por recibido, agréguese. Toda vez que Sebastian Ignacio Torres se ausentó del domicilio fijado en autos, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.-art. 129 del CPP-. Líbrese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la Comisaría de Don Torcuato que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa". Fdo: Dra. María Emma Prada. Juez.

C.C. 6.779 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos A Píceo, Juez Subrogante, y actuando como secretario autorizado el Auxiliar Letrado Dr Mauricio S. Zapillón, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Gonzalez Rocio Belen S/ daño calificado", Expte. N°: PE-477-2017. notifica por este medio a Rocio Belen Gonzalez, DNI 40098353, la resolución que dice: "///gamino, 18 de junio de 2018. Atento a lo informado por la Defensa, notifíquese por edictos al imputado ROCIO BELEN GONZALEZ. para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (arts. 303 y ces. del C.P.P.). A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrese oficio al Boletín Oficial de La Plata. solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (art. 129 C.P.P.); debiendo remitirse a este juzgado uno de los ejemplares o constancia que se realizó la publicación para agregar al expediente. Proveo por subrogación. Fdo. Dr. Carlos A Picco.Juez.

C.C. 6.771 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlo Picco, por subrogación, secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernandez, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Centeno Sabrina Soledad s/ robo", Expte. N°: PE-832-2017, notifica por este medio a SABRINA SOLEDAD CENTENO, DNI 34884506, la resolución que dice: "///gamino, 15 de junio de 2018. - Atento a lo informado, notifíquese por edictos a la imputada Sabrina Soledad Centeno, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (arts. 303 y ces. del C.P.P.). Fdo. Dr. Carlos A Picco.Juez.

C.C. 6.772 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 6 del Depto. Jud. Mar del Plata, en los autos caratulados "Delicias Gastronomicas S.R.L. s/ Concurso Preventivo Pequeño Hoy Quiebra Indirecta" expte. N° 107357, hace saber que con fecha 15/03/2018 se ha declarado la quiebra indirecta de DELICIAS GASTRONOMICAS S.R.L. Matricula N° 90308 con domicilio real denunciado en calle Alem 2427 de la ciudad de Mar del Plata. Se hace saber asimismo que se ha ordenado intimar a la fallida el cumplimiento de los requisitos previstos en el art 86 incisos 3), 5) y 7 de la L. 24.522 y que entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación contable que le pertenezca. Se ha ordenado intimar a la fallida y a los terceros que tengan bienes de la misma para que dentro de los cinco días los entreguen al síndico. Se hace saber la prohibición a la fallida de hacer pagos bajo pena de resultar ineficaces y la obligación de constituir domicilio procesal en lugar de radicación del juicio dentro de las 48 hs bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Síndico designado en autos: CPN Laureano José Labari, con domicilio constituido en calle Alte. Brown 2326 de ésta ciudad. Se deja aclarado que no tratándose de una quiebra indirecta decretada por incumplimiento o nulidad del acuerdo preventivo, no corresponde abrir un nuevo período informativo, sino que la verificación de los acreedores posteriores a la presentación concursal y anteriores al decreto de quiebra se rige por la vía incidental (art. 88 último párrafo "a contrario", art. 202 LCYQ). Asimismo, que los acreedores concurrentes al concurso no necesitarán solicitar nueva verificación, procediendo el Síndico a recalcular los créditos según su estado (art 89 L. 24522). Fdo: Andrea E. Broeders, Auxiliar Letrada. Mar del Plata, 27 de marzo de 2017.

C.C. 6.811 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a Sr. ALFREDO MARCOS GONZÁLEZ, con ultimo domicilio en calle William Morris N° 3836 de Mar del Plata, Héctor Ernesto Vyhnaek, con domicilio en Calle Labarden N° 984 Mar del Plata, Patricio Andrés Galiano, sin domicilio conocido, Juan Manuel Annichini propietario del Local Comercial "Benny", ubicado en calle Avenida. Constitución y Daireax de Mar del Plata, titular de la Inmobiliaria "San Jorge" se ubica en calle Av. Champagnat N° 2014 de esta ciudad, en causa n° 14338 seguida a Sosa Pablo Daniel s/ Hurto y Otros, la Resolución que a continuación de transcribe: "///del Plata, 4 de Junio de 2018. - ...II) A los fines de dar cumplimiento con lo normado en el Art. 11 Bis de la Ley 24.660 (modificada por la Ley 27.375), Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. "/// del Plata, 22 de Junio de 2018. - En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la

audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 15 de agosto de 2018 a las 10.00 hs.- Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone"...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos..."- Atento lo informado respecto de las víctimas, librese oficio al Boletín Oficial a fin de emplazar a las mismas por medio de edicto judicial, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 11 bis de la Ley 24.660.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 200.049 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos, Sres. ADRIÁN DAVID AGUERRIDO, ROCIO JAEL FIGUEROA, ORIANA PALERMO, PEDRO CARIGAN, Y GUSTAVO HERNÁN GARCÍA en causa nro. INC. 13761/3 seguida a Sepulveda Jesús Alejandro s/ Inc. Libertad Asistida de la Resolución que a continuación de transcribe: "///del Plata, 25 de Junio de 2018. -Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.-II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 4 de julio de 2018 a las 10.00 hs.-Líbrese oficio al causante Sepulveda Jesús Alejandro a los fines de que comparezca ante estos estrados para el día y la hora señalada, munido de la documentación que estime pertinente a efectos de certificar la continuidad del tratamiento psicológico impuesto, bajo apercibimiento que en caso de no concurrir a la audiencia designada se ordenará su inmediata detención y captura ordenándose su traslado a establecimiento penitenciario.-III.- Oficiese a la Seccional Policial correspondientes al domicilio de las víctimas a fin de notificarlas de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tienen derecho a ser informadas y a expresar su opinión y todo cuanto estimen conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifiesten si desean ser informadas acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. En virtud de la proximidad de la fecha de audiencia, , notifíquese a las víctimas de autos del mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-" Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez."

C.C. 200.050 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°8 de La Plata, hace saber que el 1 de junio de 2018, se decretó la quiebra de PABLO JAVIER GONZALEZ - DNI N° 22.416.309-, con domicilio en calle 42 N° 341 e/123 y 124 de Ensenada, señalándose el 9 de agosto de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante el Síndico Contador Carlos Félix Ocaranza con domicilio en calle 48 N° 877 P.B. of. 10 de La Plata, quien atenderá de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 13:00 hs. (Tel: (0221) 4897557 y/o 154655873, Domicilio electrónico: 20109155501@cce.notificaciones) fijándose el 21 de septiembre de 2018 para la presentación del informe individual y el 6 de noviembre de 2018, para la presentación del informe general. La Plata, 14 de junio de 2018. Juan Cruz Mateo, Secretario.

C.C. 6.931 / jun. 29 v. jul. 5

POR 3 DÍAS - El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 10, Secretaría N° 19 hace saber al personal y los acreedores verificados en los autos: "EMPREDIMIENTOS MÉDICO HOSPITALARIOS S.A. s/Quiebra" N° 23393/14; el Acta Suscripta por la Sindicatura de EMHSA y ADOS (Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata) -que obra en autos- respecto al pago de las Instalaciones Mobiliario y Equipamiento (en adelante "Bienes Muebles") expropiados por el Estado Nacional, por el cual el ISSJ pre integraría a ADOS, la suma total de \$ 6.800.000.- de los cuales, la parte correspondiente a los "Bienes Muebles" de propiedad de la fallida EMHSA es la suma de \$ 4.301.485.- o sea el 63,26 % y que -de no existir observaciones dentro del plazo de 5 (cinco) días, por parte del personal y de los acreedores verificados- será aprobado por el Tribunal, con lo cual ADOS en el plazo de 15 días, depositaría los citados fondos en la cuenta de la quiebra en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires Sucursal Tribunales, para su distribución entre todos los acreedores. Buenos Aires, 11 de junio de 2018. Fdo. Leandro G. Sciotti. Secretario.

C.C. 6.917 / jun. 29 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a MONTUORI CLAUDIA VICTORIA, en la causa N° 6380/3 (N° interno 6380) seguida a Taladriz, Gabriel Ernesto en orden al delito de Calumnias e Injurias, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: "Bandfield, 28 de diciembre de 2017.- Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 6552/2017 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental y N° 6380 del registro de la secretaría de este Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, caratulada "Montuori, Claudia Victoria c/ Taladriz, Gabriel Ernesto s/Querrela por Calumnias e Injurias", y considerando: Que se inician estas actuaciones por la presentación realizada por la Sra. Claudia Victoria Montuori quien denuncia, a fs. 1/2, al Sr. Gabriel Ernesto Taladriz por el delito de calumnias e injurias. En el escrito de mención la querellante describió los hechos que dan sustento a la



misma. Alegó que ante el Juzgado de Familia N° 1 departamental tramitan los incidentes caratulados "Montuori, Claudia Victoria c/ Taladriz, Gabriel Ernesto s/ incidente de aumento de cuota alimentaria" y "Montuori, Claudia Victoria c/ Taladriz, Gabriel Ernesto s/ incidente de régimen de visitas" en los cuales el Sr. Taladriz junto con su letrado patrocinante, Dr. Alfredo Luis Duhalde, realizaron una serie de injurias hacia su persona. Las acusaciones efectuadas por el querellado Taladriz hacia su persona fueron realizadas de manera escrita al contestar el traslado conferido en el marco del incidente caratulado "Montuori, Claudia Victoria c/ Taladriz, Gabriel Ernesto s/ Incidente de Régimen de Visitas", transcribiendo que el querellado dijo: "...la Sra. Montuori no está en condiciones psíquicas de ocuparse de su hijo, no solo por sus problemas de adicción, sino también por los graves trastornos psicológicos por los que atraviesa...", "...la peticionante resulta una persona que viola todas las reglas...", "...es común que se presente irritable, explosiva gozando del sufrimiento de los demás sin sentir culpa...", "...su patrón de conducta está presidido por el desprecio a los derechos de los demás y el fracaso para adaptarse a las normas sociales realizando acciones agresivas inmediatas y con la urgencia que le demanda la necesidad de sentir placer... placer por dañar a otros con ausencia de sentimientos de culpa y remordimiento...", "...ni hablar del adicto...", "...la situación de una madre que solo ha de causar disturbios infundados...". Asimismo, en el marco del incidente caratulado "Montuori, Claudia Victoria c/ Taladriz, Gabriel Ernesto s/ Incidente de Aumento de Cuota Alimentaria", el querellado dijo: "...se la pasa agrediendo, hostigándome y denigrando al menor...", "...la Sra. Montuori ha llevado a vivir al hogar que compartíamos con Dante a dos hombres distintos...", "...advirtiéndose que se alberga con sus dos parejas actuales...", "...sería inaudito que mi parte pagara los gastos totales de la casa de Montuori que comparte con dos hombres a la vez...". Así las cosas y analizadas las presentes actuaciones junto con los elementos probatorios acompañados al presente legajo, entiendo que nos encontramos frente al caso reglado por el art. 115 del Código Adjetivo el cual establece que "...las injurias proferidas por los litigantes, apoderados o defensores, en los escritos, discursos o informes producidos ante los tribunales y no dados a publicidad, quedarán sujetos únicamente a las correcciones disciplinarias correspondientes.". Sostiene la Doctrina que "... Este artículo prescribe expresamente un supuesto de impunidad penal... por ello queda reglamentado que este tipo de injurias quedan sujetas a las correcciones disciplinarias. Con lo cual no es una causa de justificación, sino es una excusa absolutoria de la responsabilidad común..." Donna, Edgardo Alberto Derecho Penal Parte Especial Tomo I -tercera edición actualizada. En los presentes obrados los supuestos agravios realizados, de forma escrita, por el Sr. Taladriz nombrando al querellante a todas luces efectuados dentro de un ámbito jurisdiccional. Estos dichos dice conocerlos el querellante no en forma directa, sino a través de la lectura de los escritos glosados en los incidentes del fuero de familia.-Cabe resaltar de este modo que las expresiones supuestamente vertidas por el Sr. Taladriz -relatadas en la presentación de inicio- encuadran dentro de las previsiones del mencionado texto legal. Entiendo entonces que habiendo analizado los dichos vertidos por el agraviado con el conjunto de elementos probatorios aquí acompañados corresponderá proceder al rechazo "in limine" de la presente querrela, debiendo en consecuencia proceder a su archivo, ello en razón de encuadrarse las ofensas proferidas al querellante en el art. 115 del Código Penal, norma que se fundamenta en el resguardo del principio constitucional de defensa en juicio, quedando este tipo de injurias sujetas a las correcciones disciplinarias correspondientes. Por lo expuesto, Resuelvo: I.- Rechazar "IN LIMINE" la presente querrela iniciada por la Sra. Claudia Victoria Montuori contra el Sr. Gabriel Ernesto Taladriz, por los argumentos expuestos precedentemente. (Artículo 115 y concordantes del Código Penal). II.- Regístrese. Notifíquese. Cúmplase con la Acordada 2840 de la S.C.J.B.A. y finalmente Archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria".-Secretaría, Banfield, 30 de Mayo de 2018.

C.C. 6.910 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notificar por intermedio de Edictos a MAIDANA FRANCISCO PABLO, ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 369299 (N° interno 1239) seguida al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, cuya resolución infra se transcribe: "Bandfield, 6 de Diciembre de 2017... Resuelvo: I) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Maidana Pablo Francisco, en la presente causa N° 369299 (N° interno 1239) que se le sigue en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al imputado son Maidana Pablo Francisco, titular de D.N.I. N° 24184146, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 21/11/1974, en Ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Francisco Maidana y de Celestina Melgarejo, con último domicilio en: Calle Pitágoras N° 3554 Gerli, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U268014 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 824194, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado. "Secretaría, Banfield, 6 de Junio de 2018.

C.C. 6.911 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a DÍAZ CARBIA LEONARDO RODRIGO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-01-13369-08 (N° interno 3618) seguida al nombrado en orden al delito de robo, cuya resolución infra se transcribe:"Bandfield, 22 de mayo de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 07-01-13369-08 (N° interno 3618) seguida a Leonardo Rodrigo Díaz por el delito de Robo, y considerando: La presente causa trata un hecho de robo presuntamente ocurrido el día 7 de abril de 2008 en Ezeiza, siendo radicada en ésta sede con fecha 17 de junio de 2009 (fs. 64), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 76 y con fecha 15 de septiembre de 2009 se decretó la rebeldía y se expidió orden de comparendo compulsivo del imputado Leonardo Rodrigo Díaz. Habiéndose glosado los antecedentes del imputado de marras, se corrió vista al Sr. Agente Fiscal quien a fs. 92 solicitó se decrete la extinción de la acción penal por prescripción y el sobreseimiento en orden al delito que se le endilga. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada,

incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 17 de junio de 2009 (fs. 64), y que habiéndose glosado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires, según las actuaciones obrantes a fs. 81/83 y 89, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Leonado Rodrigo Díaz por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre el nombrado ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- Revocar la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Leonardo Rodrigo Díaz. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial).II.- declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la presente causa N° 07-01-13369-08 (N° interno 3618) respecto a Leonardo Rodrigo Díaz a quien se le imputara el delito de Robo, hecho presuntamente ocurrido el día 7 de abril de 2008 en Ezeiza. (Artículo 62, 67 y 76 ter del C.P.). III. Sobreseer al encartado Leonardo Rodrigo Díaz, titular de D.N.I. N° CI 1822297/9 Ur, de nacionalidad uruguaya, soltero, nacido el día 27 de mayo de 1973, en Montevideo, Uruguay, pintor, hijo de Getulio Díaz y de Mirian Carbia, domiciliado en calle Saavedra N° 576, Ezeiza, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1318280, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1250987, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público en sus respectivos despachos y al imputado mediante edictos los cuales se publicarán en el Boletín Oficial por el tiempo de ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal). Fecho comuníquese y archívese. Firmado: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 14 de Junio de 2018.

C.C. 6.913 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Nicolás M. Plo por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a LEANDRO DANIEL VIVAS SANABRIA, notifica en las actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 459-1, seguidas al nombrado en orden al delito de Homicidio en ocasión de Robo. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 21 de Junio de 2018. I.- En atención al estado de la presente causa, notifíquese al justiciable del cómputo de vencimiento de pena practicado en el marco de la presente causa, mediante la publicación en el Boletín Oficial por el término de cinco días. II.- Librese edicto al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo.: Nicolás M. Plo, Juez. Ante mí: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado.- "Banfield, 4 de Mayo de 2017. En atención al estado de autos, practique el Sr. Actuario cómputo de vencimiento de pena y liquidación de costas del proceso (Art. 500 del C.P.P.). Fdo.: Fernando A. Bueno, Juez. Cómputo: Que practico a los efectos de determinar el vencimiento de la sanción impuesta a Leandro Daniel Vivas Sanabria mediante el veredicto y sentencia dictado en fecha 9 de Marzo de 2009 cuando se lo condenó a la pena de cinco años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por el empleo de arma y a la pena única de siete años y seis meses de prisión con costas, comprensiva de la pena de impuesta en la presente causa N° 459/1 y la recaída en la causa N° 193/2 del Tribunal Criminal N° 2 Departamental, por resultar autor penalmente responsable de los Delitos de Robo Agravado por el empleo de Arma y Robo Simple en concurso ideal con Tenencia Ilegal de Arma de Guerra, los que han de concursar materialmente entre sí (fs. 354/356). A partir de ello y luego de compulsar las actuaciones referidas, pude advertir que Leandro Daniel Vivas Sanabria en el marco de la causa N° 193/2 fue aprehendido el día 26 de enero de 1999 (fs. informe glosado a fs. 18/vta) hasta el día 11 de junio de 1999 (fs. informe glosado a fs. 18/vta) lo que hace un subtotal de cuatro (4) meses y diecisiete (17) días. Por otra parte y en el marco de la presente causa N° 459/1 fue aprehendido el día 20 de diciembre de 1999 (fs. 1/4 del cuerpo principal) permaneciendo en igual situación hasta el día 21 de abril de 2005 (fs. 20/22 del incidente que corre por cuerda). En razón de ello y con aplicación del art. 7º de la Ley 24.390 (vigente al inicio de la causa) la pena impuesta a Leandro Daniel Vivas Sanabria venció el día 10 de Julio de 2004. Es el cómputo que practico. Secretaría, 4 de mayo de 2017. Fdo.: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado. Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que practicada la correspondiente liquidación de costas, la misma arroja la suma de pesos (\$ 95.00) noventa y cinco. Secretaría, 4 de Mayo de 2017. Fdo.: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado. Banfield, 4 de Mayo de 2017. Apruébese el cómputo del vencimiento de pena y la liquidación de costas practicada por Secretaría (Art. 500 del C.P.P.). Fdo.: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado. Secretaría, 21 de Junio de 2018.

C.C. 6.914/ jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional Nro.3 el Departamento Judicial Bahía Blanca, Dra. Susana González La Riva, en la Causa Nro. 1304/16 (IPP 16396/12) caratulada "Maldonado Nahir Hilén por daño", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar a la imputada MALDONADO NAHIR HILÉN (Titular del D.N.I. nro 37.025.355) como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 22 de junio de 2018.- Atento lo informado a fs. 35 vta. por la Estación Comunal de Saldungaray, y a fs. 47 por el Actuario, en cuanto a que Maldonado Nahir Hilén no ha sido habida, desconociéndose su actual paradero, cítese a la mencionada imputada, para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. piso, bajo apercibimiento de Declararla Rebelde. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días.-(Art.129 C.P.P.B.A.)- Notifíquese" Fdo. Dra. Susana González La Riva, Juez; Pablo Sebastián Isgro, Secretario.

C.C. 6.921 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa N° 26.698, caratulada: "Lucero, Roberto Ricardo S/ Inf. art. 85 Decreto Ley 8.031/73"; notifíquese a ROBERTO RICARDO LUCERO, titular del D.N.I N° 21.030.565, argentino; siendo su último domicilio el de la calle Cangallo N° 2.773 del Partido de Merlo. Notifíquese mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, de la sentencia definitiva recaída en autos, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Merlo (Bs.As.), 30 de mayo de 2018.- Y Vista... Considerando

... Resuelvo: Declarar -de oficio- la Extinción de la presente Acción Contravencional, por Prescripción, en favor de Roberto Ricardo Lucero, en el supuesto de comisión de la Infracción tipificada y reprimida en su artículo 85 del Decreto Ley 8.031/73 (Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires) a tenor de lo prevenido -el día veinte del mes de marzo del año Dos Mil Diecisiete, alrededor de las dieciséis horas con treinta minutos- en la calle Juncal, cerca de su encrucijada con la Avenida Presidente Juan Domingo Perón (ex Avenida Bernardino Rivadavia), de la Localidad y Comuna de Merlo de esta Provincia. Respecto de los efectos secuestrados liminarmente estése a lo previsto en el artículo 13, apartado cuarto, del Decreto Ley 8031/73. En concordancia déjese sin efecto su Declaración de Rebeldía, y su Comparendo Compulsivo. Regístrese. Remítase a la Instrucción -por diez días- a fin de que se Notifique ésta a la Defensa Oficial actuante y a la Policía provincial -para los asientos registrales integrales en la Sección antecedentes y la relativa a requisitorias de comparendos-. Previo líbrese usual Edicto, por Secretaría -el que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, por cinco días- para anotar el presente al enjuiciado. Oportunamente, Archívese.-... Fdo: Eduardo A. Diforte. Juez. Ante mí: Dr. Sergio E. Alessandrello-Auxiliar Letrado. Dado en Merlo (Bs. As.), a los 19 días del mes de junio de 2.018.

C.C. 6.939 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, en Causa N° 21.724, caratulada "Morales Valle, Gloria Manuela s/ Inf. art. 3° Ley 11.825", se Notifique a GLORIA MANUELA MORALES VALLE, D.N.I. N° 94.619.614, sin domicilio fijo -con último conocido en calle Garmendia N° 3.501 del Partido de Merlo (Bs. As.)- mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, la sentencia definitiva recaída en ella, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Merlo (Bs.As.), 11 de mayo de 2.018.- Y Vista: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Declarar -de oficio- la Extinción de la Presente Acción Contravencional, de índole penal, por prescripción, en favor de la enjuiciada, Gloria Manuela Morales Valle (con restantes datos personales aportados en la causa), en el supuesto de la comisión de la Infracción prevista en el artículo 3° de la Ley 11.8025 ("de la venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas alcohólicas" de la Provincia de Buenos Aires); al transcurrir en más el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto Ley 8.031/73 desde la iniciación de estos obrados hasta la presente oportunidad. Respecto a los efectos secuestrados liminarmente en la prevención fundante de la especie (volcados en detalle en la pieza anexada a fs. 3) es pertinente comunicar, por Oficio, a la Municipalidad de Merlo (preventora de la especie, y donde aún continúan en resguardo) que no interesa la persistencia de su secuestro en relación a estos actuados, quedando a su exclusiva disposición para lo que pudiera corresponder en la esfera administrativa del caso (cfme. artículo 13, párrafo cuarto- del Código de Faltas provincial; por aplicación de los artículos 10, 16 y ccdtes. de la Ley 11.825). Regístrese. Notifíquese por Edictos a librarse por Secretaría, en la forma de estilo, a la encartada... Fdo. Eduardo A. Diforte. Juez.". Dado en Merlo (Bs. As.), a los 11 días del mes de mayo de 2.018.

C.C. 6.940 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa N° 21.855, caratulada: "Rodríguez, Ricardo Alberto S/ Inf. arts. 78 y 86 Decreto Ley 8031/73"; notifíquese a RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ, argentino; sin domicilio fijo. Notifíquese mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, de la sentencia definitiva recaída en autos, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Merlo (Bs.As.), 16 de marzo de 2018.- Y Vista ... Considerando ... Resuelvo: Declarar -de oficio- la Extinción de esta Acción Contravencional, de índole penal, por prescripción, en favor de Ricardo Alberto Rodríguez, en el supuesto de comisión de las Infracciones previstas y reprimidas en los artículos 78 y 86 del Decreto Ley 8.031/73 (Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires) a tenor de lo ocurrido -y prevenido policialmente- el día doce del mes de noviembre del año Dos Mil Catorce en este Partido de Merlo. Correspondiendo dejar sin efecto su declaración de rebeldía, y su Comparendo Compulsivo. Regístrese. Remítase a la Instrucción -por diez días- a fin de que se Notifique ésta a la Defensa Oficial departamental y a la Policía de esta Provincia -en este caso para los asientos registrales integrales en la Sección antecedentes y la relativa a requisitorias de comparendos-. Previo líbrese Edicto, por Secretaría, en la forma de estilo -los que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco días- para anotar el presente al enjuiciado Asimismo líbrese Oficio a la Sala II de la Excmá Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental ante su intervención en el caso (cfme. su Causa N° 22.284). Oportunamente, Archívese.- Regístrese...Fdo: Eduardo A. Diforte. Juez. Ante mí: Dr. Sergio E. Alessandrello-Auxiliar Letrado. Dado en (Merlo Bs. As.), 3 a los días del mes de mayo de 2.018.

C.C. 6.941 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa N° 27.612, caratulada: "Silva Vera, Cécica S/ Inf. art. 3 Ley 11.825"; notifíquese a CÉLICA SILVA VERA, paraguaya, titular del D.N.I N° 92.402.584, con último domicilio fijo en la unión de las calles San Fernando y Jorge Newbery del Partido de Merlo. Notifíquese mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, de la sentencia definitiva recaída en autos, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Merlo (Bs.As.), 28 de mayo de 2018.- Y Vista ... Considerando ... Resuelvo: Declarar -de oficio- la Extinción de la presente Acción Contravencional, de índole penal, por prescripción, en favor de Cécica Silva Vera (con restantes datos personales en la causa), apunada de la presunta autoría de la Infracción fijada en el artículo 3° de la Ley N° 11.825, y penada en su artículo 7° (según Ley N° 13.178), ante lo prevenido -administrativamente- el día dieciséis del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis, a las doce horas con veinticinco minutos, en el giro comercial del rubro "Quesería y Fiambrería" -con razón social "Estancia"- sito en calle Bossini N° 486 de la Localidad de Mariano Acosta del Distrito de Merlo de esta Provincia; al transcurrir en más el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto Ley 8031/73 desde su inicio hasta esta oportunidad. Respecto de los efectos secuestrados, estése a lo obrado en Causa N° 26.189, caratulada "Ciarlariello, Luis Enrique s/ Inf. art. 3° Ley 11.825", de este Juzgado, originante de ésta, artículo 13 del Decreto Ley 8031/73. Regístrese. Notifíquese: por Edictos de estilo, a librase por Secretaría, a la encartada, y por la Instrucción policial actuante a su Defensa Oficial departamental y a la Policía de esta Provincia, a sus efectos registrales. Pasen por diez días. Oportunamente, Archívese.-...Fdo: Eduardo A. Diforte. Juez. Ante mí: Dr. Sergio E. Alessandrello-Auxiliar Letrado. Dado en Merlo (Bs. As.), a los 19 días del mes de junio de 2.018.

C.C. 6.942 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa N° 28.663, caratulada "Vavo, Jessica Lorena s/ Inf. arts. 78 y 86 Dec. Ley 8031/73"; cítasela a VAVO, JÉSICA LORENA; argentina; con último domicilio en la unión de las Vías Plaza y Del Perú. Notifíquese mediante edicto a

publicarse por el término de cinco días, de la siguiente Providencia cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Merlo (Bs.As.), 15 de Mayo de 2018.- Vista. Resulta. Considerando. Resuelvo: Condenar a Jéssica Lorena Vavo (con restantes circunstancias personales aportadas en la causa), como autora culpable de las Infracciones estructuradas y reprimidas en los artículos 78 y 86 del Decreto Ley 8031/73 (Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires), al acreditarse que ella fue habida, por Funcionarios policiales provinciales competentes, realizando -como su responsable- actividades comerciales (del tipo de "Servicios de Remisería"), en el giro del negocio del rubro "Remisería" (llamadas también "Remisera" o "Agencia de Remises"), con nombre fantasioso "Lorena", situado en la calle Boulogne Sur Mer N° 1.195 -en intersección con su igual Epecuén- de la Localidad de Libertad del Partido de Merlo de la Provincia de Buenos Aires; sin haber obtenido la debida licencia, o declaración previa, de la autoridad municipal que las habilitara -actuar previsto y sancionado por el artículo 86 del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires- y que -simultáneamente, y en forma independiente- en el ejercicio de la actividad comercial de anterior mención omitía llevar los registros pertinentes al comercio en cuestión (en concreto el Libro foliado y rubricado por el Titular de la Comisaría con jurisdicción en su domicilio, en el que debió asentar los datos previstos en el artículo 8° -incisos a), b), c) y d)- y ccdtes. de la Ley N° 13.081 y 1° y subsgtes. del Decreto N° 1.381/03), accionar tipificado y reprimido por el artículo 78 del Decreto Ley 8031/73; configurándose, en consecuencia, el Instituto del "Concurso Real de Faltas" entre las ya enunciadas Faltas al darse -en independencia entre sí dos hechos tipificados y penados contravencionalmente- y de autoría plural por la dicha inculpada; ello atento lo acaecido -y prevenido policialmente- el día dieciséis del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos. Sancionando -en consonancia- a Jéssica Lorena Vavo imponiéndole como penas la sumatoria de las multas previstas en los artículos 78 y 86 del Decreto Ley 8031/73, en sus mínimos legales; lo que resulta el total de pesos siete mil quinientos setenta y siete con cincuenta y tres centavos (\$ 7.577,53.-) -ello resulta equivalente al cuarenta por ciento (40 %), por la suma del veinte por ciento (20 %) de cada Infracción por la que viene condenada, del sueldo hábil de la Policía de esta Provincia (en relación al actual cargo de inicio de su jerarquía, a la prevención representaba el importe de \$ 18.943,84.-); multa que deberá abonar dentro de los cinco días hábiles de consentir este Decisorio, bajo apercibimiento de su conversión en arresto (conforme lo emergente del artículo 6° del Decreto Ley 8031/73). Concorde lo antes resuelto, sumado lo emergente del Acta liminar del caso (donde consta la clausura preventiva policial del comercio), y lo estipulado en el artículo 86, último párrafo, del Código de Faltas de esta Provincia, dispónese la clausura definitiva del referenciado comercio (a tenor de los argumentos de los artículos 14, 15 y ccdtes. del Decreto Ley 8031/73), por la Instrucción policíaca interviniente, en forma usual. Impónesele, además, a la encausada las costas de los presentes actuados, las que deberá abonar con sellado provincial usual -dentro de los cinco días de consentir la Sentencia- bajo apercibimiento de Ley. Rigen artículos 3°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 21, 31, 86, 78, 134, 135, 136, 149 y ccdtes. del Decreto Ley 8031/73; 40 y 41 Código Penal; 1° y 8° -incisos a), b), c) y d)- y ccdtes. de Ley N° 13.081 y 1°, 4°, 6°, 7° y ccdtes. de la Ordenanza del Municipio de Merlo N° 891/85 Regístrese. Notifíquese, por la Instrucción, a la causante y a su Defensa Oficial competente; y -una vez firme el Pronunciamiento- hágase lo propio con la Policía de esta Provincia, a sus efectos registrales. Gírese a la Comisaría competente para ello por siete días, Oportunamente, archívese.-..." Fdo. Dr. Eduardo A. Diforte". Ante mí: Dr. Sergio E. Alessandrello. Auxiliar Letrado. Asimismo, se le hace saber deberá comparecer a estar a derecho dentro del plazo de cinco días corridos a contar desde la última publicación, a éste Juzgado, sito en Solanet N° 68 de Merlo, bajo apercibimiento de ser declarada Rebelde, y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal se transcribe el Decreto del caso: "Merlo (Bs. As.) 13 de Junio de 2018.- ....- Atento al tiempo transcurrido en que se encomendaran diligencias tendientes a verificar si la encartada, Jéssica Lorena Vavo, reside en el domicilio que ha fijado -oportunamente- en los presentes obrados, sito en la unión de las vías y Del Perú, perteneciente al Partido de Merlo y dado que hasta el momento no fué posible ubicarla allí, es oportuno disponer que se notifique por edictos, a Jéssica Lorena Vavo, la Resolución de Fs. 29/33, en la forma de estilo (art. 129 del C.P.P., por aplicación del art. 3° del C.F. bonaerense). Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco días; debiendo constar allí que la mencionada encartada deberá presentarse en calidad de citada dentro del plazo de cinco días de su última publicación; de ésta Sede judicial; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde, ordenando su comparendo compulsivo. (art. 129 C.P.P.). Fdo. Dr. Eduardo A. Diforte." Dado en Merlo (Bs. As.) el 21 de junio de 2.018.

C.C. 6.943 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámaras del Departamento Judicial de General San Martín, Unidad Funcional de Instrucción Nro 14, sita en calle Gral. Roca 4765 de la localidad de Villa Ballester, pdo. de San Martín, provincia de Bs. As., en el marco de la IPP Nro. 15-00-002146-15/00 caratulada "Herrero, José Ignacio s/ Abuso sexual" cita y emplaza a JOSÉ IGNACIO HERRERO MERINO, DNI nro. 94583410, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo, conforme lo normado por el art. 129 segundo párrafo y 303, a presentarse ante esta Fiscalía para recibirle declaración a tenor del art 308 del CPP. A continuación se transcribe el auto que así lo ordena: "Villa Ballester, a los 12 días del mes de junio de año 2018.- En atención a las constancias de la causa de las que se desprenden que el imputado José Ignacio Herrero fue citado al domicilio aportado en autos a efectos que compareciera a esta Fiscalía, designase nueva audiencia para el día 22 de Agosto de 2018 a las 9.30 horas a fin de recibirle declaración a tenor de lo normado en el art. 308 del CPP., debiéndose practicar la misma por edictos en el Boletín Oficial durante el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo".- Firmado Dr. Mario Alfredo Marini, Agente Fiscal.-Para su diligenciamiento pase a la oficina del Boletín Oficial del Departamento Judicial de San Martín.- Villa Ballester, a los 12 días del mes de junio de año 2018 .

C.C. 6.944 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° 0.683/02 (Sorteo N° 8491 e I.P.P. N° 114.675), caratulada "Martín Miranda Rotela s/ uso de documento público falso", instruida por el delito de uso de documento público falso, en los términos del art. 129 del C.P.P. se notifica a MIRANDA ROTELA MARTÍN, de nacionalidad paraguaya, con DNI. 94.302.320, nacido el 26/12/1953, hijo de Luciano y Natividad Rotela, con último domicilio conocido en la calle Buenos Aires N° 4878, esquina Humana, Barrio San Atilio, José C. Paz, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "San Isidro, 5 de junio de 2018. Por recibido, agréguese. Toda vez que Martín Miranda Rotela se ausentó del domicilio fijado en autos, siendo que se desconoce su actual paradero, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto

día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.).”  
Fdo: Dra. María Emma Prada. Juez. Secretaría, 16 de febrero de 2010. El presente deberá publicarse por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.

C.C. 6.947 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MANUEL KOSTIUK SALAVERRIA Y A CRISTIAN CONTRERA VARGAS, en causa nro. INC-12560-7 seguida a Casal Matías Ricardo, la Resolución que a continuación de transcribe: “ //del Plata, 8 de Mayo de 2018.- Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (Conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a Casal Matías Ricardo como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus”, y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, “Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de Ley”, solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciese a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.-3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c. 20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que “...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 ley 12.256). “, hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la ley 12.256.-6.- Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-018799/17 del Juzgado de Garantías N° 1, y causa N° 11046 del Juzgado Correccional n° 2 Deptal., causa n° 1973/17 de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías Deptal., comprensiva de la pena dictada en la IPP N° 08-00-015826-15, del Juzgado de Garantías N°6, y causa N° 1271 del Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 Deptal., causa 14206 de este Juzgado de Ejecución Penal 1, y de la IPP 08-00-16346/16 del Juzgado de Garantías n° 2, causa n° 6519 del Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 Deptal., causa 15289 de este Juzgado de Ejecución Penal 1 Deptal.-7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Dra. Luz Alfonso Proto, con domicilio constituido en calle Entre Ríos n° 2855 de esta ciudad de Mar del Plata.-8.- Ofíciese al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Ofíciese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Sr. Cristian Contrera Vargas (en calle Almafuerte n° 4295 de Mar del Plata), Sr. Roberto Adrián Salaverria (en calle Martínez de Hoz n° 2362 de Mar del Plata) y Sr. Manuel Kostiuik (en calle Sarmiento n° 1645 de Mar del Plata) a fin de notificarla del presente auto, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requirárase también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.10.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-//ñor Juez: Informo a V.S. que a fs.2/4 vta., se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que se sanciona a Casal Matías Ricardo a la pena única de cuatro (4) años de prisión de efectivo cumplimiento, comprensiva de la pena de tres (3) meses de prisión de efectivo cumplimiento, declaración de reincidencia y costas aquí impuesta y de la pena única de cuatro (4) años de prisión de efectivo cumplimiento, a su vez comprensiva de la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento dictada por el Tribunal en lo Criminal N° 3 y de la pena de tres (3) años de prisión dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 Departamental en el marco de la causa N° 1271, accesorias legales y costas del proceso, más declaración de reincidencia (arts., 40, 41, 50, 58 del CP y 395 del CPP).Que el causante a cumplido en detención los tiempos que a continuación se describen:1.- En IPP 15826/15, causa n° 1271 del Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 Deptal., causa n° 14206 de éstos estrados el causante fue detenido el 11/07/2015 hasta el 16/03/2016 fecha que fuera excarcelado en función de los Arts. 169 del CPP y 13 del CP., agotando un total de ocho meses y seis días.-Cabe exponer que este régimen fue convertido en libertad condicional el 20/7/2016, suspendido el 11/5/2017 tras tomarse conocimiento que el causante había sido condenado a pena única no firme ante el TOC 3 Deptal. en causa 6519 y se hallaba privado de su libertad en prisión domiciliaria con monitoreo electrónico en la Institución “Proyecto Vida Digna”, anotándose como detenido y manteniéndose este tipo de coerción, suspendiéndose el 30/5/2017 dicho régimen y ordenándose la derivación del causante a una Unidad Penal por corroborarse la existencia de salidas de rango sin autorización, reanudado el 13/6/2017, y volviéndose a suspender el 18/9/2017 tras corroborarse la fuga del nombrado del sitio donde cumplía su prisión domiciliaria, ordenándose su detención que se produce en la misma fecha imputado de la comisión de un nuevo delito (por el que fuera condenado en esta IPP 08-00-018799-17) resolviéndose el 19/9/2017 revocar los regímenes de prisión domiciliaria con monitoreo electrónico así como el régimen de libertad condicional oportunamente otorgados.-2.- En IPP 16346/16, causa N° 6619 del Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 Deptal. Casal fue detenido el 07/08/2016, en la que se le concedió la morigeración de la prisión preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario en fecha 06/04/2017, hasta el 18/09/2017 oportunidad en la que se evade de la misma, quedando aprehendido en IPP 18799/17.-3.- En la presente, IPP 18799/17, causa N° 11046 del Juzgado Correccional N° 2 Deptal. fue aprehendido el 18/09/2017, quedando detenido ininterrumpidamente hasta el día de la fecha.-En consecuencia, computándose la pena desde la última fecha de detención, (correspondiéndose la misma con la fecha 07/08/2016) y descontándose los periodos informados en el ap. a (ocho meses y seis días) la pena impuesta al nombrado vence el día treinta de noviembre de dos mil diecinueve (30/11/2019).-Así también hago saber a V.S. que al habérsele declarado reincidente el causante está inhabilitado para acceder a la libertad condicional(Art. 13 del C.P.).-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.

C.C. 200.052 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. Novoa Ricardo Jorge, víctima de autos, con último domicilio en calle Av. Díaz Vélez N° 3960 de la Localidad de Mar del Plata, en causa nro. 15438 seguida a GALLARDO FELIPE LEONEL por el delito de Encubrimiento y Robo Agravado la Resolución que a continuación de transcribe: “// del Plata, 18 de Junio de 2018...9.-A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el Art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello. “Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “//del Plata, 26 de Junio de 2018. -Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto del Sr. Novoa Ricardo Jorge, víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. “Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 200.053 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a DLORENCIA MAIDANA en su calidad de víctima con último domicilio en calle José Hernández nro. 1506 de la ciudad de Mar del Plata en causa nro. 14208 seguida a Toloza Juan Domingo por el delito de Lesiones Leves Calificadas, Amenazas Agravadas la Resolución que a continuación de transcribe: //mdp//del Plata, 26 de Junio de 2018. - Autos y Vistos: Atento lo informado por la Actuaría, habiendo vencido el plazo impuesto para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en atención a la condicionalidad de la pena, encontrándose agregado el informe del Patronato de Liberados, en cumplimiento con lo normado por los Arts. 221 y cctes de la Ley 12.256 según texto de Ley 14.296, dispónese: I.- Líbrese oficio al Registro Nacional de Reiniciencia (UER) a los fines informe a este Juzgado los antecedentes Judiciales de Toloza Juan Domingo. - II.- En atención a lo informado respecto de la víctima a fs. 36, notifíquese a Florencia Maidana en tal calidad mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, que de no realizar presentación alguna por ante este Juzgado se tendrá por cumplido por parte de Toloza Juan Domingo con la restricción de acercamiento impuesta respecto de su persona.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 200.054 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los Sres. PAOLA ANDREA PULIDO y MARCOS ALBERTO VERGARA, víctimas de autos, con últimos domicilios en calle Moreno N° 6931 de esta ciudad y Garay N° 84 de la localidad de Mar Chiquita, respectivamente, en causa nro. 15474 seguida a CANTERO PASTORE RODRIGO EZEQUIEL por el delito de Hurto y Hurto en Grado de Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: “//del Plata, 7 de Junio de 2018. - Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (Conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónese las siguientes medidas: 1.- Anótese a Cantero Pastore Rodrigo Ezequiel como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus”, y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, “Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley”, solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.- Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en cuanto se resolvió “... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítense a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descripta, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.”, y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, “Dra. Cecilia Boeri s/ Habeas Corpus colectivo correctivo” en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera “...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los arts. 97 y 98 de Ley 12.256...”, dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para proceder al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.- 2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que “...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).”, hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.- 4.- Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.- 5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166

de la ley 12.256.- 6.- Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP 14396-17m causa n° 6885 del TOC n° 3 Deptal., y sus acumuladas IPP 19048-17, causa n° 6770 del TOC n° 3 Deptal. e IPP 21951-17, causa 6808 TOC 3 Deptal. (IPP 21951-17, pena comprensiva de la impuesta en IPP 20767-16, causa n° 9031 del Juzgado Correccional 5.- 7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata.- 8.- Oficiéase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.- 9.- Oficiéase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas de autos, Sres. Marcos Alberto Vergara (Garay n° 84 de Mar Chiquita) Adrian Jorge Bergese (Cerrito 2463 de Mar del Plata) , Ezequiel Portela (San Juan 3177 de Mar del Plata) y Sra. Paola Andrea Pulido (calle Moreno n° 6931 Mar del Plata) a fin de notificarla del presente auto, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requirásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.- 10.- Visto el pedido de excarcelación glosado precedentemente, fundándose el mismo en requerir la aplicación de una condena de ejecución condicional a tenor del Art. 26 CP, siendo que adquiere firmeza la sentencia no es aplicable el instituto excarcelatorio, sino que debe analizarse una posible libertad en las previsiones de las Leyes 24660 y 12256 en lo que atañe a la evolución del tratamiento punitivo, y dado que se ha ordenado ya en la sentencia dictada, firme a la fecha, la aplicación de una condena de ejecución efectiva, rechazándose el pedido de aplicación del Art. 26 CP que ahora se incoa, que por tal debería tramitarse por el procedimiento de revisión de sentencia firme establecido en el Código de Procedimientos en lo Penal, no siendo procedente la petición formulada en consecuencia y a los fines de otorgar andamiaje legal a lo requerido conforme el principio "iuria novit cura" que permite al Juez otorgar a las peticiones la adecuación legal más apropiada a fin de evitar que cuestiones formales salvables cercenen el derecho de las partes en el procedimiento, téngase presente el pedido formulado como petición de libertad en relación al causante, y esté en consecuencia al Incidente de Libertad Condicional ya conformado a su respecto, aguardándose los informes ya requeridos a tenor del art. 513 y ccts. CPP para resolverse lo pertinente. Notifíquese al Defensor (Art. 125 CPP).- 11.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.- 12.- Intímese al Dr. Edgardo Ramón Valdez a aportar comprobante de pago de sus aportes profesionales en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de no proveerse sus escritos y tenérselo por abandonado del cargo que detenta (art. 13 ley 6712).- Oportunamente vuelvan los autos a despacho.- Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.- "///ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 34/36 vta., se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que se sanciona a Cantero Pastore Rodrigo Ezequiel a la Pena Única de un año y once meses de Prisión, por resultar autor penalmente responsable del delito de hurto, robo de vehículo dejado en la vía pública y robo en grado de tentativa, sanción que comprende: la pena de un mes de prisión de ejecución condicional que le fuera impuesta en causa nro. 9031 del Juzgado de Garantías N° 5 Deptal., donde se lo declaró autor de los delitos de hurto y hurto en tentativa.- Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 36 vta., la pena impuesta a Cantero Pastore Rodrigo Ezequiel, vence el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve (13-09-2019).- Que en la presente el causante cumplió en detención los períodos que a continuación se detallan: a) causa N° 9031 del Juzg. Correccional 5 (IPP 20767-16) el causante permaneció detenido desde el 07/10/2016 al 08/10/2016, momento en el que obtuvo su libertad, cumpliendo así dos días en detención.- b) causa N° 6885 del TOC N° 3 Deptal. (IPP 14396-17) estuvo detenido desde el 17/07/2017 al 20/07/2017, oportunidad en la que fue excarcelado, cumpliendo así cuatro días en detención.- c) causa n° 6770 del TOC N° 3 Deptal. (IPP 19048-17) estuvo detenido desde el 20/09/2017 al 25/09/2017 oportunidad en la que fue excarcelado, cumpliendo así seis días en detención.- d) causa n° 6808 del TOC n° 3 Deptal. (IPP 21951-17) el causante se encuentra ininterrumpidamente detenido desde el 26/10/2017.- Así también hago saber a V.S. que al no haberse declarado reincidente, el causante está habilitado para acceder a la libertad condicional (Art. 13 del C.P.) desde el día 13/06/2018.- Secretaria, 31 de mayo de 2018. -Fdo. Josefina Marino, Auxiliar letrado."-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "n///del Plata, 26 de Junio de 2018. -Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de los Sres. Paola Andrea Pulido y Marcos Alberto Vergara, víctimas de autos, notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-".Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 200.055 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta.- Notifica a DÁVALOS RODRÍGUEZ MATILDE, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-448573-03 (n° interno 1508) seguida al nombrado en orden al Delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 21 de junio de 2018.- Y Vistos: Esta causa N° 07-00-448573-03 (n° interno 1508) del registro de este Juzgado y N° 4301/2003 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Dávalos Rodríguez Matilde s/ Hurto" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto presuntamente ocurrido el día 13 de agosto del año 2003 en Ezeiza, hecho del que fuera víctima el Sr. Alberto Luis Mirchuk, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 19 de diciembre de 2003, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial.- Que a fs. 86 de la presente causa se Decretó la Rebeldía de la imputada Dávalos Rodríguez Matilde. Que a fs. 106 la Sra. Fiscal de Juicio interviniente, Dra. Viviana Simón solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990.- En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa n° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo

los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. . Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 19 de diciembre de 2003 (fs. 71), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 201/203 y 198, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Godines Sánchez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Dávalos Rodríguez Matilde ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Dávalos Rodríguez Matilde. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Dávalos Rodríguez Matilde, en la presente causa N° 07-00-448573-03 (n° interno 1508) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Dávalos Rodríguez Matilde, argentina, sin apodos, de 51 años de edad, soltera, indocumentada, empleada doméstica, nacida el 22 de enero de 1953 en Salta, último domicilio O' Brien 1225 habitación 307 de Capital Federal, hija de Carmen Rodríguez y de José Dávalos, con Prontuario Policial de la Sección AP N° 116000 AP, en virtud de lo resuelto en el acápite I.(Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Firmado: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada. "Secretaría, Banfield, 21 de junio de 2018."

C.C. 6.912 / jul. 2 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos A. Picco, Juez Subrogante, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Díaz Pablo Rubén s/ Encubrimiento", Expte. N°: PE-74-2018, notifica por este medio a PABLO RUBEN DÍAZ, DNI 36264592, la resolución que dice: "Pergamino, 11 de Junio de 2018. No aportando la Defensa domicilio alguno, notifíquese por edictos al imputado Pablo Rubén Díaz, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (arts. 303 y ccs. del C.P.P.). A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrese oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (art. 129 C.P.P.); debiendo remitirse a este juzgado uno de los ejemplares o constancia que se realizó la publicación para agregar al expediente. Proveo por subrogación.- Fdo. Dr. Carlos A. Picco - Juez". Pergamino, 11 de junio de 2018. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 6.663 / jul. 2 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de en los autos "Rodríguez Burchisky Francisco David s/ Amenazas, Desobediencia", Expte. N°: PE-1061-2017, notifica por este medio a FRANCISCO DAVID RODRÍGUEZ BURCHISKY, CI 5051367, la resolución que dice: "Pergamino, 14 de Junio de 2018. - Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Francisco David Rodríguez Burchisky, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde. (arts. 303 y ccs. del C.P.P.). Proveo por subrogación. Fdo. Dr. Carlos Picco - Juez". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 6.662 / jul. 2 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa n° J-1415 seguida a Cristian Alberto Gauna y Alejandro Sebastián Gauna por el delito de amenazas agravadas por el uso de arma del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese a CRISTIAN ALBERTO GAUNA, estado civil soltero, albañil, de nacionalidad argentina, nacido el 22 de septiembre de 1.976, en la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, sabe leer y escribir, de estudios primarios completos, domiciliado en Doblás N° 365 de la localidad de Merlo, (0220-49076366), hijo de Francisco Héctor Gauna y Mirta Antonia Sastre, D.N.I. N° 25.809.048 Prontuario N° 1.487.871 de la sección AP del Ministerio de Justicia de la provincia de Bs. As.; y ALEJANDRO SEBASTIÁN GAUNA, estado civil soltero, pintor, de nacionalidad argentina, nacido el 5 de septiembre de 1.991, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sabe leer y escribir, de estudios secundario incompleto, domiciliado en Doblás N° 365 de la localidad de Merlo (0220-4907-6366), hijo de Francisco Héctor Gauna y Antonia Mirta Sastre, D.N.I. N° 36.555.452 Prontuario N° 1.487.856 de la sección AP del Ministerio de Justicia de la provincia de Bs. As. por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser Declarados Rebeldes y ordenar el comparendo compulsivo respecto de ambos. (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 13 de junio de 2.018. I. (...) II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Cristian Alberto Gauna y Alejandro Sebastián Gauna por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser Declarados Rebeldes, y de ordenar sus detenciones (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Fdo: Doctora Graciela Julia Angriman Jueza"; Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria. Secretaría, 13 de junio de 2018.

C.C. 6.979 / jul. 3 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 03 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Cecilia Vázquez, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a SEVILAN ROBERTO CARLOS, ARGENTINA, nacido el 04 de abril de 1.979, en Lanús, con último domicilio declarado en la Calle Deheza N° 1.767, de la localidad y partido de Avellaneda, hijo de Eduardo Martín y de Marta Nélida Tévez, que en el marco del incidente de ejecución de pena N° 0702-3707-12/ promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "...Lomas de Zamora, 2 de noviembre de 2017. - Autos y Vistos: Para



resolver en el presente Incidente de Ejecución de Pena nro. 07-02-003707-12/3 promovido en relación a Sevilan Roberto Carlos. - Considerando: Que el día 23 de mayo 2.014, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 07 Departamental dictó sentencia condenando a Sevilan Roberto Carlos a la pena cuatro años y tres meses de prisión, multa de doscientos veinticinco pesos (\$ 225), más la declaración de reincidencia, accesorias legales y costas, en orden al delito de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización en concurso real con tenencia ilegal de arma de guerra.- Del cómputo de pena obrante en autos, surge que la pena impuesta venció el día 15 de agosto de 2017 a las 12.00 hs.- También debe señalarse que el causante obtuvo su Libertad por agotamiento de pena en esa misma fecha, esto es el 15 de Agosto de 2017 (ver fs. 230), no habiendo gozado de ningún beneficio de libertad anticipada.- Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos doscientos veinticinco (\$ 225) adeudada por el penado de autos.- En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia el causante se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificado del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa.- Así he señalado en otros incidentes en los que tuve que resolver, que habiendo sido beneficiado el condenado de que se trate con un instituto de libertad anticipada, es ese momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, que se torna exigible la efectivización del pago de la multa impuesta.- Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 15 de agosto de 2017, siendo ésta fecha el tope máximo para que pueda exigírsele al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución.- Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 05 del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente.- Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 04to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225).- Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa.- Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados Resuelve: I.-Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225), impuesta a Sevilan Roberto Carlos, en el marco del incidente de ejecución de condena firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 07-02-003707-12/3, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 04° del C.P.- II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. nro. 2514/93 S.C.J.P.B.A.- III.- Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente remítase la presente incidencia al organismo de origen a fin de que se proceda a su archivo.- Ante mí: En la fecha se cumplió, conste.-... Fdo. Dra. Cecilia Vázquez Juez de Ejecución, Dra. Myriam M. Sánchez Secretaria y Dr. Martín Ezequiel Chiappara Secretario”, Secretaría, 8 de junio de 2018.

C.C. 7.020 / jul. 3 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa n° J-1444 seguida a Cristian Alejandro Angulo, por el delito de Resistencia a la Autoridad, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a CRISITAN ALEJANDRO ANGULO de nacionalidad argentina, de 25 años de edad, nacido el 19/10/91 en Merlo, D.N.I. 36.512.924, soltero, empleado de comercio, domiciliado en la calle Espejo 1.665 de Pontevedra, partido de Merlo, hijo de Alicia Soobron (v) y de Alejandro (v), prontuario N° 1480542 por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector “B”, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: “Ciudad de Morón, 21 de Junio de 2018 I. Téngase por contestada la vista conferida oportunamente a Fiscalía de intervención, y atento a lo manifestado por el Dr. Pablo Daniel Galarza, córrase vista a la defensa por el termino de 72 horas, librándose cédula a tales efectos. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Cristian Alejandro Angulo por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.).-” Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 21 de junio de 2018; María Laura Corrales Auxiliar Letrada.

C.C. 7.021 / jul. 3 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo, por disposición de Órgano Superior, del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días a KEVIN DAVID MARTÍNEZ, titular del D.N.I. N° 46.627.052 de nacionalidad argentina, nacido el 1° de marzo del ario 1.999 en la localidad de Avellaneda, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, sito en la calle Talcahuano N° 278 1° piso de la ciudad de Banfield, de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas a estar a derecho (art. 129 del C.P.P.), en el marco de las actuaciones registradas bajo el número 17.997/1. Para mayor recaudo, se transcribe el auto que así lo ordena: “ Lomas de Zamora, 6 de junio de 2.018.- I- Visto el contenido de la pieza que luce a fs. 296, como así también lo informado por la Defensa Oficial, Dra. Vanina Lamandia a fs. 299, y en razón de ignorarse el domicilio y el paradero de Kevin David Martínez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código Procesal Penal, cítese y emplázase al mencionado para que en el plazo de 5 (cinco) días comparezca ante esta Sede a estar a derecho. A tales efectos, librense edictos y publíquense en el boletín oficial por el plazo de 5 (cinco) días en forma gratuita... Fdo: Miriam B. Buzzo- Juez”. Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público Despacho, en Lomas de Zamora, a los días 6 del mes de junio de 2.018.

C.C. 7.022 / jul. 3 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa n° J-1406 seguida a Leandro Javier Villagra, por el delito de Encubrimiento Agravado por el Ánimo de Lucro, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a, LEANDRO JAVIER VILLAGRA, argentino, de ocupación u oficio carnicero, 21 años de edad, soltero, con domicilio en la calle La Niña N°1942 de San Miguel, nacido el día 16 de mayo de 1997 en San Miguel, provincia de Buenos Aires, D.N.I. N° 40.491.251, hijo de Alfredo Villagra y Norma Beatriz Rolón, prontuario N° 1.461.225 de AP por el termino de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector “B”, Partido de

Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenar su captura y detención. (artículos 129, 303 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).- Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 14 de Junio de 2.018 I. Ténganse por devueltos los presentes obrados provenientes de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 Descentralizada de Ituzaingó, y atento lo solicitado por el Dr. Ernesto Ezequiel Lovillo, remítanse los presentes obrados en vista a la Unidad Funcional de Defensa y Juicio N° 2 Descentralizada de Ituzaingó a fin que se expida al respecto. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a Leandro Javier Villagra por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde, y de ordenar su captura y detención (arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.B.A.).". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 14 de junio de 2018.

C.C. 7.023 / jul. 3 v. jul. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, del Dto. Judicial La Matanza, a cargo interinamente de la Dra. Edith Irene Rota, con domicilio en la Av. Presidente Perón 2850, Tercer Piso, San Justo, Provincia de Buenos Aires, en autos Coetsee, Ana Delia c/ Parra Reginaldo Lucio s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión Expte N° LM 16350/2014, dispone que en virtud de lo dispuesto por los arts. 145, 146 y 681 del CPCC, publíquense edictos por dos días en el "Boletín Judicial" y en el diario "N.C.O." de La Matanza, emplazándose a los presuntos herederos de REGINALDO LUCIO PARRA DNI 3448950 y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de litis, ubicado en Pringles N° 3625 de Lomas del Mirador, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección H, Manzana 470, Lote 1 "C" - Partida Inmobiliaria: 070-181198-4, inscripto al Folio 2901/1964, para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del departamento judicial La Matanza, en autos "Coetsee Ana Delia c/ Parra Reginaldo Lucio s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión" a contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Déjese establecido que, los edictos ordenados precedentemente deberán ser publicados de manera gratuita, haciendo constar dicha circunstancia en el instrumento a librarse. Firmado: Alejandra S. Ronsini. Juez. San Justo, 13 de junio de 2018.

C.C. 7.024 / jul. 3 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 04/06/2018 se decretó la quiebra de VIOLANDO RODOLFO OSCAR, DNI 12.265.811, con domicilio en calle 77 N° 1978 Necochea. Síndico designado: Cdr. Jorge Jewkes, con domicilio en calle 60 N° 2920 Piso 1 OF. A, de Necochea. Días y horarios de atención: lu. a jue., de 14 a 16. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 13/08/2018. Presentación del Inf. Ind.: 25/09/2018. Presentación del Inf. Gral.: 08/11/2018. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5 LCQ). Arancel verificadorio: \$ 950, el que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, de junio de 2018. Marta B. Bernard, Secretaria.

C.C. 7.003 / jul. 3 v. jul. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales del Departamento Judicial Bahía Blanca, en los autos caratulados "Tucherer, Silvina Alejandra c/Quintana, Leonardo Miguel s/Alimentos" Expte. N° 37.484, cita al demandado LEONARDO MIGUEL QUINTANA con D.N.I. N° 31.334.899, a la audiencia del día 12 del mes de julio de 2018 a las 10:30 hs. a los fines previstos por el art. 636 del CPC debiendo concurrir a la misma las partes personalmente con su patrocinio letrado y a los fines previstos por el art. 637 inc. 2 del CPC fíjase la audiencia del día 31 de julio a las 9:30hs. bajo apercibimiento para el alimentante en caso de incomparendo de fijar la pensión de acuerdo a las pretensiones de la actora y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. 21 de junio de 2018. Sebastián M. Uranga Morán, Secretario.

C.C. 7.033 / jul. 3 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos, Sres. Mariano David Nuñez, Carlos Eduardo Cotta, Fernando Abel Balmaceda, Gonzalo Iván Torrilla, Erika Solange Lucci y Ariel Sebastián Correa en causa nro. Inc. 13281/3 PONCE NÉSTOR FABIÁN s/ Inc. Salidas Transitorias la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 28 de Junio de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en este Incidente de Salidas Transitorias formado en la causa N° INC-13281-3 el registro de este Juzgado de Ejecución Penal nro. 1, seguida a Ponce Nestór Fabián, de las demás circunstancias personales de conocimiento en autos; y Considerando:... Resuelvo: i) Suspender Preventivamente la ejecución del régimen de salidas transitorias determinado en autos al interno Ponce Néstor Fabián, hasta tanto se resuelva en definitiva en esta incidencia al respecto, disponiendo en consecuencia su alojamiento en un régimen cerrado o semiabierto de detención en salidas al exterior. Arts. 145 y cctes. Ley 12.256, 498, 500, 516 "In Fine" y cctes. C.P.P.- II) Desígnese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y cctes. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., el día 31 de Julio de 2018 a las 10.00 hs. a los fines comparezca por ante este Juzgado, el causante Ponce Néstor Fabián, a fin de brindar explicaciones en cuanto a la posible inobservancia de la regla de conducta impuesta al momento de concederle el régimen de salidas transitorias, esto es, acatar durante el período de detención los reglamentos de convivencia de la Institución, y no incurriendo en sanciones disciplinarias. Déjese constancia que se recibirá al causante en audiencia, con presencia de la Defensa, notificándose en consecuencia a las partes de la audiencia fijada.-...IV) Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. V)

En atención a la proximidad de la feria judicial del mes de Julio, y el escaso lapso temporal entre la culminación de la misma y la fecha de la audiencia designada, notifíquese a las víctimas de autos a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-” Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez.”

C.C. 200.058 / jul. 3 v. jul. 10

## 1. LA PLATA

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Arrecifes (B), cita y emplaza a herederos y acreedores de HECTOR OSMAR TAMASSO para que en el término de treinta días lo acrediten”. Luis A. Micheli, Abogado Secretario.

L.P. 19.383

## 4. SAN ISIDRO

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro 11 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó Nro. 340, Piso 3, de la Localidad de San Isidro, Pdo. del mismo nombre, a cargo de la Dra. Marta Capalbo, Secretaría Única, cita y emplaza, a los presuntos y/o posibles herederos de RAQUEL DORA LÓPEZ, DNI Nro 4.310.901, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble objeto de estas actuaciones, nomenclatura catastral Circunscripción I Sección A Fracción II Parcela 25 Matrícula 75.130, sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nro. 966, de la Localidad y Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, para que en el término de diez días comparezcan a contestar demanda instaurada y a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados “Guidolin Ines y otros C/ Sucesores de Fernández Lucena Francisco s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión” Exp. SI-28117-2013. A tal fin, publíquese edictos por el término de dos días en el “Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el presente proceso. San Isidro 29 del mes de mayo de 2018.

S.I. 40.726 / jul. 2 v. jul. 3

## 5. LOMAS DE ZAMORA

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 de Lomas de Zamora cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLOTILDE AURORA VASQUEZ, Lomas de Zamora, 21 de mayo de 2018. Viviana Verteramo, Secretaria.

L.Z. 47.097 / jun. 29 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Departamento Judicial de La Plata, sito en la calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, cita a la demandada ANAHÍ COMERCIALIZADORA FINANCIERA INMOBILIARIA S.R.L. y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, sito en calle Sáenz Peña N° 1683 de la Localidad de San Vicente (100), cuya nomenclatura catastral es: Circ. VII, Secc. A, Manz. 370, Parc. 14 (inscripto Folio N°732/1950), para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (arts. 341, 681 del C.P.C.C.), en los autos “Pineda y Ragno Verónica Emiliana Del Carmen c/Anahí Comercializadora Financiera Inmobiliaria S.R.L. s/ Prescripción Adquisitiva” en trámite por ante dicho Juzgado. La Plata, 21 de junio de 2018. Sandra Patricia Peña, Secretaria.

L.Z. 47.625 / jul. 2 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El Juzg. De 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de Lomas de Zamora, en los autos “Goncalves Maria Candida c/Sopa Joaquin s/ escrituración” Expte 77845, cita y emplaza a PAULINA CADEIRAS o herederos o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en L Rebizo (e) Fair y Gowland, Monte Grande, designado como lote 22 de la Mza 31g, NON CAT :Cir I Sec C Mza 31g parcela 22 de E Echeverría, Matrícula 92.253, a fin de prestar consentimiento conyugal por la venta del referido efectuada el 05/03/1986, bajo apercibimiento de que en caso de que no se presente se le nombrara defensor de pobres y ausentes para que la represente. Lomas de Zamora 16 de mayo de 2018. Fdo. Gabriela A. Bertolotti, Aux. Letrada.

L.Z. 47.591 / jul. 2 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, cita y emplaza al Señor FERNANDO PEREIRA SILVA, para que dentro del plazo de diez días comparezca y conteste la demanda incoada, en los autos caratulados: “Vargas Macarena Nair c/ Pereira Silva Fernando s/ Privación/Suspensión de la Responsabilidad Parental” (Expte. N° LZ-13688/2018) bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente (arts. 145,146, 147 y 341 del C.P.C.C). Lomas de Zamora, 11 de junio de 2018. Germán Alexis Vidal, Secretario.

L.Z. 47.578 / jul. 3 v. jul. 4

## 6. SAN MARTÍN

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, San Martín, cita y emplaza por el término de diez días a herederos de Don CERCHIARA ORESTE SANTIAGO, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes, para que lo represente en el proceso “García, Guillermo Rubén c/Cerchiara, Oreste Santiago y Otros s/ Daños y Perjuicios”. San Martín, 30 de mayo de 2017. Hilda J. Fiora, Secretaria.

S.M. 53.206 / jun. 19 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del departamento judicial de San Martín, cita y emplaza a los Herederos LUIS RAMOGNINO, HILDA INES RAMOGNINO y JUANA RITA DARDO DE RAMOGNINO para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio: “Franco María Rosa c/ Ramognino y Dardo Luis y Otros s/ Prescripción Adquisitiva Larga” Exp. 75748, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Martín, 27 de marzo de 2018.

S.M. 53.288 / jul. 2 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Celia Enriqueta Gordillo, en los autos caratulados: "Schen Mario Edgardo c/ Romanin Natalio y/o sus sucesores y/o herederos s/ usucapación" - Expte N° 32430-, de conformidad a lo dispuesto por el art. 669 inc. 3º del C.P.C.C., cítese a la heredera y/o sucesora del Sr. LUIS BAUTISTA ROMANIN quien es heredero del Sr. Natalio Romanin demandado y titular del inmueble objeto de autos, sito en calle Paraná y Santa Rosa de la localidad de Seguí, Dpto. Paraná, con una superficie de 800.00 mts 2, cuyo titular registral es Romanin Natalio, y cuyos datos obrantes en el plano de mensura N° 158850, son: Inscripción Dominio: Tomo 8 Folio: 820 vto. Fecha adquisición: 14/10/1927, Fecha de Inscripción: 17/10/1927. Siendo sus límites y linderos actuales: Noroeste: línea 1-2, al rumbo S 39º 03' E de 20.00m lindando con Norberto Ricardo Chiardola; Sureste: Línea 2-3, AL RUMBO s. 50º 57' O de 40.00 m lindando con Héctor Raúl Jacob; Suroeste: Línea 3-4, al rumbo N 39º 03' O de 20.00 m lindando con calle Paraná; Noroeste: Línea 4-1, al rumbo N 50º 57' E de 40.00 lindando con calle Santa Rosa, a saber: a la Sra. Catalina Romanin De Maninfiore, publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de Buenos Aires, de la localidad de Adrogué, todos ellos bajo apercibimientos de designar Defensor de Ausentes. Paraná 25 de abril de 2018.

S.M. 53.289 / jul. 2 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de San Martín, a cargo de La Dra. Elina Mercedes Fernández, Secretaría a cargo de la Dra. Eliana Livia Perticone, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 145 del CPCC., cita a eventuales herederos de LEOPOLDO GARD y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos (Nomenclatura Catastral Circ. I, Secc. D, Frac VII, Parc. 15 A del Partido de San Miguel –ex Gral. Sarmiento-, Pcia. Bs.As.), para que en el término de diez días comparezcan a contestar demanda y hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Sánchez Barca Celica Beatriz c/ Reyes De Calvo Laura Mercedes y otros s/ usucapación" Receptoría-causa: D-115272-0, Expte. Interno N° 38848, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC). San Martín, 21 de junio de 2018. Diego M. Fiszman. Secretario.

S.M. 53.265 / jul. 2 v. jul. 3

## 7. BAHÍA BLANCA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales cita a la señora ROSA BERGALO DE RIGLOS para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Magno, Benjamín y Otro c/ Bergalo de Riglos, Rosa – Prescripción Adquisitiva de Dominio", Expdte. Nro. 29.642, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. Punta Alta, 11 de octubre de 2.017. Sebastian M. Uranga Moran, Secretario.

B.B. 57.557 / jun. 29 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El juzgado en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaria Única de Bahía Blanca, cítese a JUAN LORENZO SANTIAGO COLLI, a sus herederos y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio circunscripción I; sección A; manzana 33; parcela 6 (parcela 6 a conforme plano de mensura) Partida 007- 021199-8 para que dentro del plazo de 10 días tome intervención en los autos caratulados. "Donnari Néstor José y otro/a c/ Sucesores de Torre y Santo de Colli Elisa Magdalena y otro/a s/ Prescripción Adquisitiva" Expediente N°: 112648 bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente. Bahía Blanca, 11 de junio de 2018. Juan Manuel Banplain, Auxiliar Letrado.

B.B. 57.571 / jul. 2 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Saavedra, Secretaría Única, cita y emplaza por diez días a los Señores VICENTE JORDAN y OLLETA, FRANCISCA MARÍA JORDAN y OLLETA, FERMÍN JORDAN y OLLETA, ANTONIA JORDAN y OLLETA Y MÁXIMA JORDAN y OLLETA y/o a quienes se consideren con derecho sobre el bien inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción 2, Sección C, Quinta 30, Manzana 30 – c, Parcela 15, Partida 7009, inscripto el dominio al Folio 103 del año 1962 del Partido de Saavedra (092) para que comparezca en el plazo de diez días de vencida la publicación de edictos a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. (Art. 681 del C.P.C.).- Pigüé, 23 de mayo de 2018 - Dra. Fernanda Biagioli García. – Secretaria.

B.B. 57.570 / jul. 2 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber que en los autos: Sorrento Pastas S.R.L. s/ Concurso Preventivo (Pequeño) (Expte n° 111801), con fecha 11 de junio de 2018 se abrió el concurso de SORRENTO PASTAS S.R.L (CUIT 30-71402923-8) con domicilio real en Estomba N° 143 piso 10 dpto E de Bahía Blanca. Se ha fijado el día 11 de septiembre de 2018 plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos a la Síndico María Cristina D'Annuncio, domiciliada en calle Italia 958 de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 2 de junio de 2018 - Dra. María Damiana Frias, Secretaria.

B.B. 57.572 / jul. 3 v. jul. 10

## 8. MORÓN

POR 1 DÍA - El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 1, del Departamento Judicial de Moreno- Gral Rodríguez, Secretaria Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUÑEZ CARLOS HORACIO. Moreno, 20 de marzo de 2018. Bárbara Paola Alonso, Secretaria.

Mn. 60.615

POR 1 DÍA – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Morón, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA JULIANA REIMERS Y SANTIAGO BARNASTHPOL. Morón, 25 de abril de 2018. Roberto Veiss, Secretario.

Mn. 60.902

## 9. MERCEDES

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Com. N° 9, Secretaria Única del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza por 30 días a herederos y a acreedores de MARIA CECILIA GALARDO (Art. 734 del C.P.C.). Mercedes, 04 de junio de 2018.

Mc. 66.939

## 10. JUNÍN

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Viamonte cita y emplaza por el término de diez días a los herederos de JUAN CRUZ RODRÍGUEZ y/o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble designado catastralmente como Partida Inmobiliaria 10735 Circ. I, Secc. D, Quinta 81, Mza. 81C, Parcela 23, Inscripción Folio 232. Año 1923, Partida Inmobiliaria 10735 del Partido de Gral. Viamonte (049), para que contesten la demanda y hagan valer sus derechos en el término de diez días en el presente juicio Iniciado por José Ángel Undiano Manzione en los autos caratulados: "Undiano Manzione José Ángel c/ Rodríguez Juan Cruz s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal" Expte. N° ZGV-18526-2018 bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente en el proceso. Los Toldos 15 de junio de 2018. Fdo. Jorge Aldo Martínez, Juez de Paz Letrado.

Jn. 69.783 / jul. 2 v. jul. 3

## 11. AZUL

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Bolívar, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AGUSTINA SANTOS MARTINEZ, LC. 3.526.136 y RAUL JOSE VACCAREZZA, DNI. 5.229.945. Bolívar, 15 de mayo de 2018. María Eugenia Macchiaroli, Secretaria.

Az. 71.362

## 13. TRENQUE LAUQUEN

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pellegrini, Dpto. Judicial de Trenque Lauquen, Secretaría Única, sito en la calle España N° 26 de Pellegrini, cita por diez días a todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble C. I, Sección A, manzana 42, Parcela 5, Matrícula 7004 (81) de Pellegrini, propiedad del Sr. ÁNGEL MÉNDEZ, de conformidad a lo resuelto en autos "Pérez Lucas Martín c/ Méndez Ángel s/ Posesión Veinteañal" Expte. Nro. 5671/17. En caso de no presentarse y contestar la demanda, se le nombrará un Defensor de Pobres y Ausentes. Pellegrini, 22 de junio de 2018. Antonio F. Jauregui Lorda, Secretario Letrado.

T.L. 77.541 / jul. 2 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Alsina, del Dpto., Jud. T. Lauquen, a cargo de la Dra. Mariela F. Ebertz, Secr. Única a cargo de la Dra. Jimena M. Castro, cita y emplaza por 10 días a ÁNGEL BIFANO, NICOLÁS BIFANO, MARGARITA BIFANO Y DEFINA y CARMEN ROSA, YOLANDA MARGARITA, AMALÍA ADELA, ELSA TERESA, NICOLÁS ÁNGEL y JORGE ALBERTO BIFANO y BACIGALUPO y/o quienes se crean con derecho sobre 2 inmuebles urbanos: 1) C. I, S. E, Qta, 208, Parc. 5, pda. inmobiliaria 2082, Matr. 17.920, y según plano usucapión 1-16-2016 como Parcela 5-a, y; 2) C. I, S. E, Qta. 208, Parc. 6, pda. inmobiliaria 15.991, Matr. 17,919, ambas parcelas de pdo. de Adolfo Alsina, y según plano usucapión 1-13-2016 es Parcela 6-a, a que comparezca/n a hacer valer sus derechos en autos "Klein, Marcelo c/ Bifano, Ángel y otros s/ Prescripción Adquisitiva Larga", expte. 11.716-2016, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes. Carhué, 23 de mayo de 2018. Fdo. Dra. Jimena M. Castro, Secretaria.

T.L. 77.543 / jul. 2 v. jul. 3

## 14. DOLORES

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pinamar, Secretaria Unica, Departamento Judicial Dolores, cita al Sr. DEL TORNO JOSE LUIS MARIA, para que en el término de tres días comparezca a hacer valer sus derechos en los autos: "Palacios Carla Melina s/ Beneficio de Litigar Sin Gastos". Expte. N° 37693, bajo apercibimiento de nombrar un defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente (art. 341 y cctes C.P.C.C.).- Pinamar, 17 de mayo de 2018. Juan Gerónimo Valenzuela, Abogado - Secretario.

Ds. 79.388 / jul. 2 v. jul. 3

## 19. QUILMES

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Hernán Señaris PDS, Secretaría Única, a cargo del Dr. Fabián Alejandro Guerrero ubicado en la calle Alvear 465 del departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza a los herederos de NICANOR NAVARRO, para que dentro del término de 10 días comparezcan a tomar intervención en los autos "González Graciela Gladys y otros c/ Navarro Nicanor si DS. Y P.S. Cumpl. Contractual", en relación al inmueble de la calle Santa Fe (ex 405) n° 1248 Barrio El Refugio, localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, bajo apercibimiento caso contrario de designarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Quilmes, 19 de junio de 2018. Fdo. Karina Ponziani, Auxiliar Letrada.

Qs. 90.470 / jul 2 v. jul. 3

## 20. TANDIL

POR 10 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. N° 2, Sec. Única, Dto. Jud. de Azul, cita en autos: "De la Calle, Agustín c Sucesores de Fernández Menéndez, Marcelino S/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", Expte. 47.698, a los presuntos herederos de MARCELINO FERNANDEZ MENENDEZ y a quienes se consideren con derechos respecto del bien a usucapir sito en calle Tapia 450 de la localidad de Gardey, pdo. Tandil, Partida Inmobiliaria 6043, identificado como: Cir. VI, Sec. A Mza. 29 Parc. 4; para que dentro del término de diez días comparezca en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Tandil, 9 de mayo de 2018. Sandra G. Pérez Rolíé, Auxiliar Letrada.

Tn. 91.300 / jun. 26 v. jul. 10